



---

# CUERPO DE BOMBEROS DE TALCAHUANO

---

## REGLAMENTO GENERAL



Secretaria General  
Talcahuano, 14 de Diciembre de 2009

## **CAPITULO I**

### **Título I**

#### **Disposiciones Fundamentales.**

**Art. 1.** El presente Reglamento esta fundado en los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, aprobados por el Supremo Gobierno.

**Art. 2.** El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano es una Institución de Derecho Privado, con Personalidad Jurídica propia, sin fines de lucro.

**Art. 3.** El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano tiene por objeto y justificación la protección de la vida de las personas, de los bienes y propiedades públicas y privadas, contra los riesgos eventuales y/o durante el desarrollo efectivo de incendios, siniestros, catástrofes, emergencias, y accidentes, naturales o intencionales.

**Art. 4.** El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano es una institución con estructura funcional jerarquizada y disciplinada, integrada por el número de Bomberos Voluntarios y Compañías que el cumplimiento de sus objetivos y fines institucionales determine, las que distinguirán por números ordinales.

**Art. 5.** Su dirección General recaerá en un Honorable Directorio General.

**Art. 6.** La Compañías están integradas por personas naturales que suscriben los fines y objetivos institucionales y se someten voluntariamente al cumplimiento del presente reglamento.

**Art. 7.** Con el nombre de Bombero Voluntario se designará a todo Miembro de la Institución que tenga la calidad de Aspirantes, Voluntarios y Honorarios.

**Art. 8.** Todo miembro de la Institución, en su calidad de Bombero Voluntario, está obligado a acatar y respetar los Estatutos y Reglamento General del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. Este solo acto lo compromete al fiel cumplimiento de todas las obligaciones que implica la condición de Bombero

Voluntario, siendo sus primeros deberes la lealtad a la Institución y la obediencia a las órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos en todos los actos institucionales. Esta última norma rige durante la participación de los Bomberos Voluntarios en actos de servicio como durante su permanencia en los Cuarteles aún encontrándose de civil.

**Art. 9.** Por Actos Institucionales debe entenderse:

- a) Toda actividad convocada por los canales institucionales para el cumplimiento de los fines y objetivos definidos en el **Art. 3.**
- a) Toda actividad convocada por las autoridades jerárquicas competentes definidas en el Presente Reglamento, trátase del Cuerpo de Bomberos en general o de las Compañías en particular.

**Art. 10.** Todas la Compañías regirán su actuar de acuerdo a las normas contenidas en este Reglamento General. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer normativas complementarias internas que preserven sus tradiciones y características propias, siempre que no contravengan este Reglamento General.

## **CAPITULO II**

### **COMPOSICION ORGANICA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

#### **Título I**

#### **Honorable Directorio General**

**Art. 11.** El organismo superior del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano se denomina Honorable Directorio General.

**Art. 12.** El Honorable Directorio General estará integrado por los Oficiales Generales, los Directores de las Compañías y los Miembros Honorarios del Honorable Directorio General.

- a) Los Oficiales Generales son los Bomberos Voluntarios elegidos periódicamente para conducir administrativa y operacionalmente la marcha general de la Institución.

- b) El Cuerpo de Oficiales Generales será elegido cada dos años de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo XV, Título II al V y estarán compuesto por los siguiente cargos:
  - i. Un Superintendente, un Vicesuperintendente, un Secretario General, y un Tesorero General, responsables directos de la gestión administrativa y financiera.
  - ii. Un Comandante, un Segundo Comandante, y un Tercer Comandante, responsables directos de la función operacional.
- c) Los Directores son los Bomberos Voluntarios elegidos periódicamente para conducir la gestión de sus respectivas Compañías. Los Directores de Compañía en su calidad de Oficiales Superiores tienen derecho a voz y a voto en las reuniones del Honorable Directorio General, duran dos años en el cargo y son elegidos de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XV. Título I.
- d) Los Miembros Honorarios del Honorable Directorio General son los Bomberos Voluntarios que reciban el premio por cincuenta años de servicios prestados a la Institución y aquellos que en mérito a servicios sobresalientes prestados a la institución se les haya concedido la calidad de tal.

**Art.13.** Los Oficiales Generales y Directores de Compañías son Miembros del Honorable Directorio General con derecho a voz y voto.

Los Miembros Honorarios del Directorio indicados en la letra d) del Art.12, solo tendrán derecho a voz.

## Título II

### De las Atribuciones y Funcionamiento del Honorable Directorio General

**Art. 14.** El Honorable Directorio General constituye la instancia máxima de dirección

del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. Es un órgano colegiado, resolutivo y contralor, cuya representación pública e institucional recae en el Superintendente.

**Art. 15.** El Honorable Directorio General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

- e) Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez al mes o las veces que el propio Directorio acuerde en su sesión de constitución.
- f) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Superintendente o por la mayoría absoluta del Directorio (cincuenta por ciento más uno), por escrito e indicando la Tabla a tratar.
- g) Las sesiones serán presididas por el Superintendente o Vicesuperintendente. En ausencia de ambos, presidirá el Director más antiguo en el cargo, según el orden establecido.
- h) El quórum mínimo para sesionar estará dado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.
- i) Ante la imposibilidad de asistir a alguna sesión, los Directores podrán ser representados por los Capitanes. En ausencia de estos por el Secretario de Compañía.
- j) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo cuando expresamente el Reglamento exija quórum calificado. En caso de empate se deberá repetir la votación durante la misma sesión. Si la igualdad se mantiene en una tercera votación, deberá resolver quién presida la sesión.

**Art. 16.** En la primera reunión anual, se constituirá el nuevo Honorable Directorio General y una vez constituido:

- a) Los Oficiales Generales que hacen entrega de cargos deberán adjuntar un inventario actualizado de los bienes, útiles y libros a su cargo; informando de las gestiones pendientes y del presupuesto proyectado para el nuevo ejercicio anual, explicitando su financiamiento. Además quedarán a disposición del Directorio para

responder consultas derivadas del ejercicio de su gestión.

- b) Se deberá designar el Consejo Superior de Disciplina.
- c) Se deberá designar las Comisiones de Rentas, Revisora de Cuentas, de Reglamento y de Premios.
- d) Podrán designarse Comisiones asesoras con funciones específicas que se remitirán directamente al Honorable Directorio General. (Comisión Bienestar, Comisión Casino, etc.). El acuerdo que crea las Comisiones especiales deberán consignar el número de representantes, su forma de funcionamiento y sus objetivos
- e) Se deberá fijar el día y la hora de las sesiones ordinarias.
- f) Se establecerá la antigüedad de los Directores, considerando los periodos discontinuos de ejercicio en el cargo.

**Art. 17.** El Honorable Directorio General no podrá aprobar gastos o inversiones sin el informe respectivo de la Comisión de Rentas. Sólo podrá prescindir de este requisito por acuerdo unánime de los Miembros del Directorio presentes en la sesión.

Los gastos y/o inversiones acordadas por el Honorable Directorio General no podrán exceder el monto total de las disponibilidades financieras consultadas en el Presupuesto Anual.

**Art. 18.** Será exclusiva atribución del Honorable Directorio General la formación de nuevas Compañías, la disolución, intervención y/o reorganización de una o más, de las actualmente existentes, basado en los Informes Técnicos de Superintendencia y Comandancia.

**Art. 19.** Corresponde al Honorable Directorio General resolver, previo informe y solicitud de la Comandancia, adjuntando el proyecto que fundamente la petición extraordinaria de materiales para las Compañías, tales como: material mayor, material menor, uniformes de trabajo e implementos de protección personal, y/o otros propios del servicio

**Art. 20.** Será obligación del Honorable Directorio General conocer y aprobar en el mes de noviembre de cada año el presupuesto General de la Institución, el que deberá ser ratificado o modificado en la sesión ordinaria correspondiente al mes de Enero del año siguiente.

**Art. 21.** El Superintendente durante la primera semana de Diciembre presentará al Honorable Directorio General la Memoria de Gestión Anual de la Institución, la que deberá ser aprobada por los Directores de Compañía, previa discusión del Honorable Directorio General.

- a) En la eventualidad de ser rechazada parcial y/o totalmente la rendición de cuenta anual, el Superintendente y el Tesorero General tendrán un plazo no superior a 7 días hábiles desde la fecha del rechazo, para emitir un nuevo informe el que será sometido a consideración del Honorable Directorio General.
- b) De ser nuevamente rechazada parcial y/o totalmente la rendición de cuenta anual, el Honorable Directorio General, con derecho a voz y voto, designará una Comisión Investigadora cuyo nombramiento podrá recaer en voluntarios con más de 25 años de servicio o por el propio Consejo Superior de Disciplina, quien tendrá las facultades de auditar sin restricción de información con plazo no superior a quince días corridos.
- c) Emitido el informe por la Comisión Investigadora el Honorable Directorio General, con derecho a voz y voto determinará las acciones a seguir, según el presente Reglamento.

**Art. 22.** - En el caso de acoger la renuncia del Superintendente, el Honorable Directorio General convocará a elecciones dentro de los treinta días de aceptada la renuncia.

Para el rechazo parcial de la Memoria de Gestión anual presentada por el Superintendente se requiere mayoría absoluta de los Directores de Compañía.

Para el rechazo total de la Memoria de Gestión anual presentada por el Superintendente se requiere quórum calificado de dos tercios de los Directores de Compañía.

### **Título III De la Junta de Oficiales Generales**

**Art. 23.** Los Oficiales Generales de la Institución, presididos por el Superintendente, conformará, una Junta de Oficiales Generales, con facultades propositivas y de gestión institucional.

**Art. 24.** Las funciones de la Junta de Oficiales Generales serán las siguientes:

- d) Elaborar y presentar ante el Honorable Directorio General para su conocimiento y aprobación, durante el primer mes de inicio de su gestión, un Plan de Desarrollo Institucional a ejecutar durante los dos años de ejercicio de los cargos.
- e) Coordinar las acciones institucionales, administrativas y operativas.
- f) Analizar la marcha de la Institución y presentar propuestas ante el Honorable Directorio General para el desarrollo eficiente de la Misión institucional.
- g) Dar el visto bueno al proyecto de presupuesto anual elaborado por la Comisión de Rentas, previa a su presentación al Honorable Directorio General.
- h) Arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos del Honorable Directorio General, y del Consejo Superior de Disciplina.
- i) Proponer para su resolución ante el Honorable Directorio General, programas de celebraciones y conmemoraciones especiales, y el otorgamiento de reconocimientos y premios especiales a bomberos voluntarios y civiles que lo ameriten por su aporte a la institución, o por actos meritorios ejecutados durante el cumplimiento del deber.
- j) Coordinar, con acuerdo del Honorable Directorio General, en el mes de

diciembre de cada año, una presentación pública de la Institución, un Ejercicio General y entrega de premios por años de servicios.

- k) Velar por el funcionamiento de las Comisiones y Departamentos nombrados por el Honorable Directorio General de acuerdo al presente Reglamento.
- l) Gestionar la obtención de recursos para cubrir el presupuesto anual.

**Art. 25.** La Junta de Oficiales Generales deberá actuar consensualmente, integrando los criterios administrativos y operativos, pero en el caso de no llegar a acuerdos, las proposiciones deberán resolverse en votación, por mayoría absoluta. Los acuerdos deberán quedar registrados en un libro de Actas conservado por el Secretario General.

Además tendrán la facultad de suspender a cualquier oficial o voluntario infringiendo el presente reglamento en cualquier acto de servicio del cuerpo o de una compañía.

**Art. 26.** Para facilitar las tareas administrativas de la Junta de Oficiales Generales se designará un Intendente. Su designación y funciones se efectuarán de acuerdo a los artículos 85 al 89.

## **CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y BIENES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCAHUANO**

### **Título I Del Patrimonio**

**Art. 27.** El patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano está conformado por:

- m) Los valores financieros mantenidos en las cuentas corrientes, depósitos a plazo, u otro instrumento financiero, en moneda nacional y/o extranjera, en cualquier Banco, a nombre del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano o a nombre de cualquiera de las Compañías que lo integran.

- n) Los bienes muebles e inmuebles registrados en el Conservador de Bienes Raíces respectivo a nombre del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, o de alguna de sus Compañías que lo integran. (Terrenos, cuarteles, construcciones, casas, recintos deportivos, locales comerciales, vehículos, etc.)
- o) Los bienes muebles e inmuebles, y materiales para el cumplimiento de su función y fines operativos registrados en el Libro de Inventario General de la Institución, mantenidos al día y custodiado por la Tesorería General. (Carros bombas, herramientas, material para combatir siniestros, mangueras, uniformes de trabajo, uniformes de presentación y desfile, estandartes, material de secretaria, inmobiliario de los cuarteles, pinturas, trofeos, etc.)

**Art. 28.** Todo material de servicio mayor o menor, vehículos, edificios, terrenos, uniformes, equipamiento de protección personal, útiles y enseres que las Compañías adquieran o reciban en herencia o donación, pasan de hecho a integrar el patrimonio general de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano y deben ser incorporados al Libro de Inventario General.

**Art. 29.** Las contribuciones en dinero a determinadas Compañías por servicios en el desempeño de sus obligaciones, pasaran a fondos generales del Cuerpo; las donaciones particulares, ajenas a los actos de servicio pasarán a fondos de las Compañía.

## **Título II Del Uso**

**Art. 30.** Los recursos financieros del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, y de las Compañías, no podrán ser destinados para otros usos que los determinados por los fines institucionales y su utilización deberá respetar la siguiente normativa:

- a) Los fondos provenientes de subvenciones fiscales o municipales,

deberán ser invertidos únicamente para los fines que han sido otorgados.

- b) Los fondos que reciban las Compañías, provenientes de beneficios, rifas, donaciones, cuotas de Voluntarios, socios cooperadores, deberán ingresar en sus respectivas Tesorerías, pudiendo ser destinados a inversiones y gastos institucionales y/u honorarios de personal rentado de la propia Compañía.
- c) Las Compañías, con acuerdo determinado por mayoría absoluta de sus integrantes, podrán invertir los fondos propios en actividades extra institucionales justificadas, hasta un tercio de sus entradas del ejercicio financiero del año anterior.

**Art. 31.** Los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano o de cualquiera de sus Compañías, no pueden ser facilitados para actividades ajenas a los fines institucionales. Situaciones excepcionales serán determinadas por la Junta de Oficiales Generales o por la Junta de Oficiales de las compañías.

La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución compete solo al Honorable Directorio General, y se procede a propuesta de la Junta de Oficiales Generales.

## **CAPITULO IV DEL PRESUPUESTO ECONOMICO**

**Art. 32.** La marcha económica de la Institución estará establecida, de acuerdo a las necesidades de mantención de cuarteles y del servicio, en un Presupuesto Anual elaborado por la Comisión de Rentas y la Junta de Oficiales Generales, y aprobado por el Honorable Directorio General.

**Art. 33.** El Presupuesto deberá incluir todos los gastos e inversiones consideradas para el ejercicio presupuestario anual, así como el detalle de las formas, procedencia y montos del financiamiento.

**Art. 34.** El presupuesto deberá ser aprobado por el Honorable Directorio General en el mes de noviembre del año anterior a su ejercicio y

ratificado o modificado por este en el mes de Enero del año en curso.

**Art. 35.** El presupuesto deberá incluir partidas asignadas a ingresos y egresos:

- a) Inversiones.
- b) Gastos generales, administrativos y operacionales.
- c) Sueldos y honorarios del personal rentado.
- d) Provisión para imprevistos administrativos y operacionales.

**Art. 36.** El Presupuesto debe ser sometido a consideración del Honorable Directorio General, instancia que procederá de acuerdo a los artículos 129, 130 y 131.

## **CAPITULO V DE LAS CITACIONES INSTITUCIONALES.**

**Art. 37.** Existirán las siguientes modalidades de convocatorias para las Compañías, ya sea individual, parcial o para la totalidad de ellas:

- a) Citaciones del Honorable Directorio General. El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano podrá ser citado en las ocasiones y para los fines que el Honorable Directorio General acuerde por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto. La convocatoria se efectúa por intermedio de la Superintendencia.
- b) Citaciones de Superintendencia: Elecciones Generales, Entrega de Premios, Funerales de los Miembros de la Institución, Cuenta Anual, Presentación Pública de la Institución por conmemoraciones cívicas, celebraciones comunales, regionales y nacionales, festejos institucionales e invitaciones de otros Cuerpos de Bomberos. Las citaciones de la Superintendencia se efectuarán a través de la Secretaría General y/o Comandancia según corresponda.
- c) Citaciones de Comandancia. Todos los servicios del Cuerpo de Bomberos o de alguna de sus Compañías en cumplimiento de sus fines operativos,

ya sean capacitación técnica, prevención frente a eventuales situaciones de riesgo, o para enfrentar una emergencia de hecho, es de exclusiva responsabilidad de la Comandancia, salvo la prerrogativa del Honorable Directorio General.

- d) Citaciones de Compañías. Será prerrogativa del Director de Compañía todas las citaciones necesarias para la buena marcha administrativa de la Compañía, tales como: reuniones generales, conmemoraciones, festejos, aniversarios, y academias especiales. Será una prerrogativa del Capitán de Compañía las citaciones operativas de capacitación, ejercicios, y academias formativas, mantenimiento del material y de los cuarteles.

## **CAPITULO VI DE LOS OFICIALES GENERALES**

### **Título I Generalidades.**

**Art. 38.** Se entiende por Oficiales Generales los Bomberos Voluntarios que ejercen los cargos señalados en el artículo 12 letra b, número 1 y 2.

- a) Los Oficiales Generales son elegidos en votación universal, secreta e informada de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Capítulo XV y duran dos años en sus cargos.
- b) Deben asumir las funciones de los cargos respectivos el primero de enero del año correspondiente al inicio del periodo bianual.
- c) El Bombero Voluntario que acepta ejercer un cargo de Oficial General, asume todas las atribuciones, deberes y responsabilidades estatutarias y reglamentarias que el cargo implica.
- d) La vacancia de un cargo de Oficial General deberá ser resuelta por el Honorable Directorio General, mediante quórum especial de dos tercios de sus miembros. Ningún cargo

podrá permanecer acéfalo por más de 30 días.

- e) Los Oficiales Generales y los Ayudantes Generales no podrán desempeñar ningún otro cargo ni función en su respectiva Compañía mientras dure su mandato, salvo alguna comisión especial dispuesta por el Honorable Directorio General.

## **CAPITULO VII DE LOS OFICIALES GENERALES DE FUNCION ADMINISTRATIVA**

### **Título I Superintendencia.**

**Art. 39.** En la Superintendencia está radicada la representación legal y el Mando Superior del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. El ejercicio del cargo dura dos años y se remite jerárquicamente al Honorable Directorio General.

**Art. 40.** Los Bomberos Voluntarios que postulen al cargo de Superintendente deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haberse desempeñado como Director a lo menos durante un periodo, o haber ejercido el cargo de Vicesuperintendente u Oficial General al menos durante un año.
- b) Tener el porcentaje de listas de asistencia que fija el reglamento y estar con sus compromisos económicos de la compañía al día en sus pagos.

**Art. 41.** El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano y tiene a su cargo el Mando General de la Institución.

Además de las atribuciones que le confieren los estatutos, tendrá las siguientes prerrogativas, deberes, y responsabilidades.

- a) Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la Institución.
- b) Presidir las sesiones del Honorable Directorio General.
- c) Representar al Honorable Directorio General.

- d) Presidir la Junta de Oficiales Generales
- e) Firmar la correspondencia oficial.
- f) Incurrir en gastos hasta la suma de cinco ingresos mínimos para situaciones emergentes, sin previa autorización, con la obligación de dar cuenta al Honorable Directorio General en la primera reunión ordinaria después de efectuado el gasto.
- g) Someter a consideración del Honorable Directorio General el proyecto de presupuesto anual preparado en conjunto con la Comisión de Rentas y la Junta de Oficiales Generales.
- h) Dar cuenta al Directorio de todas sus actuaciones, gestiones, compromisos y decisiones en su calidad de Superintendente.
- i) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, cautelando la imagen y el prestigio institucional.
- j) Supervisar el cumplimiento de las funciones que los cargos de Oficiales Generales y de Directores de Compañías implican.
- k) Adoptar las medidas necesarias para suplir el abandono de deberes de alguno de los Oficiales Generales, informando las medidas implementadas al Honorable Directorio General, en la reunión más próxima.
- l) Convocar a elecciones de Oficiales Generales.
- m) Citar al Honorable Directorio General para llenar, en conformidad al presente reglamento, las vacantes que eventualmente se produzcan en los cargos de Oficiales Generales.
- n) Con acuerdo del Honorable Directorio General, intervenir la marcha de una Compañía cuando la Dirección de esta es deficiente afectando su normal funcionamiento o queda acéfala por más de treinta días.
- o) Relacionar al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano con la Junta Nacional, Regional y Provincial de Cuerpos de



- Bomberos de Chile y otras instituciones.
- p) Citar a la Institución para la ceremonia anual de entrega de premios por años de servicios; concurrir a funerales de alguno de sus miembros; la celebración del Día Nacional del Bombero, alguna revista especial, sesión de Rendición de Cuentas anual, o cualquier circunstancia especial que así lo requiera, o cuando lo disponga el Honorable Directorio General de acuerdo al Art. 37, letras a y b.
  - q) Autorizar por iniciativa propia, informando a la Comandancia, o a solicitud de la Comandancia, la participación de Compañías y delegaciones de Compañías, de su material mayor y menor, en actividades conmemorativas, celebraciones, intercambios, convivencias, y ante todo acto que se desarrolle fuera de los límites comunales que no constituyan emergencias.
  - r) Proponer al Honorable Directorio General el nombre del Bombero Voluntario para ocupar el cargo de Intendente.
  - s) Disponer el retiro de un acto de servicio, a través del oficial a cargo, de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente reglamento.
  - t) Suspender de sus obligaciones con la Institución a cualquier Voluntario, Oficial o Compañía, que sea sorprendido infringiendo el reglamento. En este caso deberá informar de su decisión al Consejo Superior de Disciplina.
  - u) u.- Realizar y actualizar los contratos del personal rentado.

**Art. 42.** Será responsabilidad y obligación del Superintendente someter a consideración del Honorable Directorio General una Memoria de Gestión anual de la Institución. La Rendición de Cuentas deberá incorporar las actividades y gestiones relevantes desarrolladas durante el año, sobre la marcha administrativa y

capacidad operativa, incluyendo un estado actualizado de su situación financiera, ingresos, gastos e inversiones. Posteriormente la Memoria de Gestión anual deberá ser presentada a la totalidad de los miembros de la Institución citados expresamente para tal efecto.

**Art. 43.** El Superintendente puede ser destituido del cargo en dos circunstancias:

- a) Por notable abandono de deberes; decisión emanada del Tribunal Superior de Disciplina.
- b) Por rechazo de la Memoria de Gestión Anual.

**Art. 44.** Para el mejor desempeño de su función administrativa el Superintendente podrá nombrar sin necesidad de someter al Honorable Directorio General, profesionales bomberos asesores de su gestión, sin que ello implique alguna prerrogativa especial para los designados, ni los exime de sus obligaciones con sus respectivas compañías.

## **Título II Vicesuperintendencia**

**Art. 45.** Existirá un Vicesuperintendente que, además de subrogar en todas sus obligaciones y deberes al Superintendente dispondrá de algunas tareas propias.

**Art. 46.** Para postular al cargo de Vicesuperintendente se requiere reunir los siguientes requisitos.

- c) Haber recibido el Segundo Premio del Cuerpo, o ejercido un cargo de Oficial General durante un año, o haber ejercido el cargo de Director de Compañía durante dos años.
- d) Tener el porcentaje de listas que fija el reglamento y estar con sus compromisos económicos de su compañía al día en sus pagos.

**Art. 47.** Los deberes y obligaciones del Vicesuperintendente son los siguientes:

- e) Subrogar al Superintendente en sus mismos deberes y atribuciones.
- f) Presidir la Comisión de Rentas.

- g) Presidir la Comisión de Premios.
- h) Presidir la Comisión Reglamento.
- i) Presidir las Comisiones administrativas que el Honorable Directorio General considere necesario crear, de acuerdo al artículo 16, letra d.
- j) Responsable del Protocolo en los actos institucionales, debiendo actuar coordinadamente con el Secretario General.
- k) Disponer el retiro de un acto de servicio, a través del oficial a cargo, de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de Voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente reglamento.
- l) Suspender de sus obligaciones con la Institución a cualquier Voluntario, Oficial o Compañía, que sea sorprendido infringiendo el presente reglamento. En este caso deberá informar de su decisión al Consejo Superior de Disciplina.
- m) Será el responsable Administrativos del personal rentado dependiendo de él las propuestas de contratos y despidos; préstamos y permisos del personal contratado por el C.B.T.

### **Título III Secretaría General**

**Art. 48.** En la Secretaría General estará radicada la gestión administrativa interna de la Institución.

**Art. 49.** Para ejercer el cargo de Secretario General se deberá estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haber ocupado algún cargo administrativo de Compañía a lo menos durante dos años.

**Art. 50.** El Secretario General es el Ministro de fe de los acuerdos del Honorable Directorio General y responsable directo de la gestión administrativa interna de la Institución. Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Convocar, por instrucciones del Superintendente, a sesiones del Honorable Directorio General, enviando la Tabla y citando a sus

Miembros a lo menos con dos días de anticipación.

- b) Citar al Consejo Superior de Disciplina, explicitando el motivo de ello, a lo menos con dos días de anticipación.
- c) Redactar las actas de las sesiones del Honorable Directorio General, de la Junta de Oficiales Generales y del Consejo Superior de Disciplina y remitir copias a las Compañías y a los Miembros de dichos órganos según corresponda.
- d) Redactar la correspondencia y mantener los archivos correspondientes.
- e) Mantener actualizado el rol general de los miembros de la institución.
- f) Dar cuenta en las sesiones del Directorio de la recepción y despacho de correspondencia y sobre el estado de ejecución de los acuerdos de éste.
- g) Mantener actualizados los libros de: Actas del Directorio, Actas del Consejo Superior de Disciplina, Actas de la Comisión Receptora de Sufragios, y el Registro General de los miembros de la Institución. (Registro de Voluntarios).
- h) Comunicar a las Autoridades administrativas Comunales, a las Autoridades bomberiles provinciales, regionales y nacionales, y a las instituciones bancarias, el resultado de la elección de los Oficiales Generales.
- i) Citar al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, por instrucciones del Superintendente, según artículo 37, letra b.
- j) Supervisar el funcionamiento de los secretarios de Compañías revisando la vigencia y actualización de los libros de actas, archivos y documentación oficial administrativa.
- k) Llevar el registro mortuario de la Institución.
- l) Entregar al Bombero Voluntario que lo suceda en el cargo, bajo inventario, los archivos, libros y bienes institucionales a su cargo.

**Art. 51.** Existirá un Pro-Secretario General, nominado por el Honorable Directorio General a proposición de la Superintendencia.

- a) Para ser nominado Pro-secretario General se deberá haber recibido el primer premio del Cuerpo por años de Servicios.
- b) El Pro-secretario General colaborará al Secretario General, reemplazando y asumiendo todas las obligaciones y deberes en caso de ausencia del titular.

**Art. 52.** Existirán secretarios y funcionarios administrativos rentados, dependientes de la Superintendencia y regidos por las leyes laborales vigentes y de acuerdo a la relación contractual pactada.

- a) El número de los funcionarios administrativos rentados dependerá de las necesidades institucionales y de la disponibilidad financiera de ésta. Su contratación, a sugerencia de la Superintendencia, será acordada por el Honorable Directorio General.
- b) Existirá incompatibilidad entre funcionario Administrativo Rentado y la condición de Bombero Voluntario.

**Art. 53.** El Secretario Administrativo Rentado, así como los demás funcionarios rentados, en el ejercicio de sus funciones administrativas, dependerá de la Superintendencia debiendo trabajar en coordinación y bajo la supervisión directa del Secretario General o del Oficial General que corresponda

#### **Título IV Tesorería General**

**Art. 54.** La Tesorería General es la instancia responsable del control y resguardo de los valores financieros de la institución.

**Art. 55.** Para ejercer el cargo de Tesorero General se deberá estar en posesión del Segundo Premio del Cuerpo y haber ocupado el cargo de Director y/o Tesorero de Compañía a lo menos durante tres años. Sus deberes y funciones serán:

- a) Llevar los libros de Contabilidad en conformidad a las disposiciones

legales vigentes, registrando detalladamente los Ingresos y los Egresos de la Institución.

- b) Percibir todos los valores contables que ingresen a la Institución cualquiera sea el ítem, depositándolos en Cuentas Bancarias a nombre del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- c) Efectuar todos los pagos correspondientes de acuerdo al ejercicio presupuestario anual, por medio de cheques, previo comprobante, con el visto bueno del Superintendente.
- d) Presentar trimestralmente ante el Honorable Directorio General una Cuenta sobre el estado financiero institucional.
- e) Supervisar el ejercicio contable de las respectivas Compañías revisando los libros de cuentas (libros de tesorería), a lo menos una vez en el semestre, o las veces que lo estime necesario.
- f) Rendir cuenta documentada del ejercicio presupuestario al 31 de Diciembre a las Autoridades y Organismos públicos de control de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- g) Elaborar el Balance Anual institucional adjuntándolo al informe de gestión de Superintendencia.
- h) En conjunto con el Superintendente y/o Comandancia, efectuar los contratos de servicios externos de la Institución, con terceros.
- i) Integrar por derecho propio la Comisión de Rentas.
- j) Colaborar a la Superintendencia en la elaboración del Presupuesto Anual de la Institución.
- k) Entregar los antecedentes del ejercicio financiero para la elaboración de la Memoria de Gestión Anual, o cuando le sean solicitados por la Superintendencia.
- l) Entregar el cargo a su sucesor con intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, levantando un acta de lo obrado.

**Art. 56.** Para colaborar y subrogar al Tesorero General en sus funciones, asumiendo todos sus deberes y obligaciones, el Honorable Directorio General podrá nominar un Pro-Tesorero General a proposición del Superintendente y de común acuerdo con el Tesorero General.

**Art. 57.** La institución podrá contar con los servicios de un profesional contable rentado, autorizado por el Honorable Directorio General a proposición del Superintendente. La nominación del profesional contable es incompatible con la condición de Bombero Voluntario.

**Art. 58.** El Pro-Tesorero General y el profesional contable dependerán de la Superintendencia y trabajarán bajo la supervisión del Tesorero General.

## **CAPITULO VIII DE LOS OFICIALES GENERALES DE FUNCIÓN OPERATIVA**

### **Título I De la Comandancia.**

**Art. 59.** El mando Operativo de la Institución está radicado en la Comandancia.

**Art. 60.** Se entiende por mando operativo la potestad y responsabilidad de mando, jerárquica y exclusiva, depositada por la Institución en la Comandancia con el fin de dar cumplimiento a los fines y objetivos operativos institucionales, de acuerdo al Art. 3 del presente Reglamento.

**Art. 61.** La Comandancia está integrada por un Comandante, un segundo Comandante, y un tercer Comandante, quienes ejercen el cargo personal e individualmente, y de acuerdo a las jerarquías y responsabilidades de mando establecidas en el presente reglamento. Las responsabilidades en el ejercicio del mando son personales, no colegiadas ni colectivas.

**Art. 62.** El Ejercicio del mando es jerárquico. En ausencia de los comandantes la línea de

mando operativo está determinada por la antigüedad de los Capitanes. En ausencia de los Capitanes, el mando es asumido por el Teniente primero según su antigüedad, y así sucesivamente en ausencia de algún oficial asumirá el mando el voluntario más antiguo presente en la emergencia.

**Art. 63.** Para coordinar el cumplimiento de las responsabilidades operativas, analizar y evaluar la actuación de la institución en su desempeño operativo, y hacer proposiciones técnicas, la Comandancia con los Capitanes constituirá la Junta de Capitanes.

**Art. 64.** Para el mejor ejercicio de sus funciones, mando y responsabilidades, la Comandancia podrá designar Ayudantes Generales, administrativos y técnicos que sean necesarios; como asimismo crear los Departamentos Técnicos que se requieran para el buen funcionamiento institucional.

### **Título II Atribuciones, Deberes y Responsabilidades Específicas del Comandante**

**Art. 65.** Son atribuciones exclusivas de la Comandancia, ejercidas directamente por el Comandante, o por quién haga sus veces:

- a) Ejercer el mando operativo de la Institución.
- b) Disponer de todos los recursos humanos y materiales del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, según las necesidades operativas, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales establecidos en el Art. 3.
- c) Disponer hasta la suma de 5 ingresos mínimos para gastos de emergencia, sin la autorización previa del Honorable Directorio General, rindiendo cuenta a éste en la próxima reunión.
- d) En el caso de gastos del servicio, que no constituyan emergencias; el comandante podrá efectuar gastos sin autorización hasta por un monto máximo de 3 UTM. Para los casos en que el gasto sea superior deberá

adjuntar 3 cotizaciones y contar con la autorización de Superintendencia y Tesorería General.

- e) Ordenar o autorizar la participación del material mayor en operaciones de emergencia dentro y fuera de los límites comunales.
- f) Disponer el retiro de un acto de servicio de cualquier Voluntario, Oficial, grupo de Voluntarios, una Compañía, o varias a la vez, que no observen las normas del presente reglamento.
- g) Ante la suspensión por parte de alguno de los comandantes de un Oficial o Voluntario, la Comandancia sesionará en un plazo máximo de 3 días hábiles para emitir un informe sumario, sugiriendo al Consejo superior de disciplina, la sanción del oficial o voluntario de acuerdo a la falta.
- h) Solicitar la concurrencia de la fuerza pública para la protección de los bienes siniestrados y/o para evacuar el lugar de la emergencia, como así mismo de todos aquellos organismos necesarios para facilitar el trabajo en la emergencia.
- i) Designar los Ayudante Generales, informando por escrito a las respectivas Compañías y reemplazarlos cuando estime conveniente.
- j) Citar mensualmente y cuando sea necesario a los Capitanes de Compañías para el análisis, o para dar instrucciones, sobre la marcha operativa de la Institución.
- k) Disponer los servicios de guardias en los cuarteles.
- l) Disponer el acuartelamiento preventivo de los Voluntarios frente a situaciones de emergencia
- m) Autorizar la conducción y operación del material mayor.
- n) Con acuerdo del Honorable Directorio General, intervenir la marcha operativa de las Compañías cuando sus Oficiales dejen de funcionar o la Capitanía esté acéfala por más de treinta días.

**Art. 66.** Son deberes de la Comandancia, de responsabilidad directa del Comandante, o de quién haga sus veces:

- a) Elaborar anualmente un presupuesto de gastos e inversiones de la gestión operativa, que deberá ser presentado a la Junta de Oficiales Generales para ser remitido a la Comisión de Rentas a más tardar en el mes de octubre, para ser incorporado al Presupuesto General de la Institución por el Honorable Directorio General.
- b) Mantener un plan operativo para la atención de emergencias, que incluya sectorización y asignación de funciones según las especialidades de las respectivas Compañías.
- c) Mantener en servicio permanente un sistema de alarmas y comunicaciones para convocar a los voluntarios en los casos de emergencias.
- d) Supervisar los diferentes servicios y actividades operativas del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- e) Convocar y Presidir la Junta de Capitanes.
- f) Citar a ejercicio general a lo menos una vez al año.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones operativas de las Compañías. Ejercicios, capacitación, academias, etc.
- h) Informar al Honorable Directorio General y a la Junta de Oficiales Generales, las necesidades operativas de las Compañías para su mejor desempeño, como también sobre el estado de mantención de los Cuarteles.
- i) Mantener copia del inventario valorizado de los bienes de la Institución, elaborado por el Intendente y refrendado por la Junta de Oficiales Generales.
- j) Llevar los siguientes libros y registros: de Actas de reunión de Capitanes, del consumo de repuestos, del consumo de Combustible y lubricantes. Archivo de Correspondencia, registro y estadística de los servicios. Así como

- de toda información necesaria para el buen funcionamiento de la Institución.
- k) Proporcionar a la Superintendencia los datos de la gestión operativa para la confección de la Memoria Anual.
  - l) Remitir vía oficio conductor, los informes técnicos solicitados por los Tribunales de Justicia y elaborados por los peritos de investigación de incendio, respecto al origen y causas de los incendios y emergencias.
  - m) Organizar y mantener un registro, por Compañías, de la asistencia de los voluntarios, de los trabajos efectuado y material utilizado, en incendios, ejercicios, emergencias en general, reuniones, academias, etc.
  - n) Disponer la revisión anual de grifos, e informar de su estado a la Superintendencia.
  - o) Solicitar a la Superintendencia la contratación del personal rentado necesario y calificado para la atención de los servicios en los diferentes Cuarteles.
  - p) La Comandancia será la responsable de evaluar al personal rentado a su cargo; debiendo enviar un informe en el mes de noviembre de cada año a la Superintendencia.
  - q) Organizar los Departamentos Técnicos que sean necesarios.
  - r) Informar al Superintendente de las órdenes impartidas para las formaciones o presentaciones generales, solicitando su venía para iniciar o continuar el acto.
  - s) Informar cuando le sea solicitado por el Honorable Directorio General, por la Junta de Oficiales Generales o por el Superintendente, sobre las órdenes impartidas y las medidas adoptadas en caso de emergencia o catástrofes generales estipuladas en el Art.3
  - t) Informar al Superintendente de cualquier novedad que altere el normal funcionamiento de los servicios o cuarteles de la institución.

**Art. 67.** Al asumir el mando el Comandante deberá tomar conocimiento del inventario General de la Institución, ratificando con su firma la conformidad de las existencias. En este acto actuarán como interventores los miembros de la Junta de Oficiales Generales.

**Art. 68.** Es responsabilidad personal, indelegable del Comandante:

- a) Las consecuencias que del estricto cumplimiento de sus órdenes e instrucciones se pudieran desprender, respecto a la seguridad de los voluntarios y civiles, de la pérdida del material de trabajo, así como sobre el estado de los bienes muebles e inmuebles involucrados en los actos de prevención de emergencias, emergencias y servicios donde intervenga la Institución.
- b) El grado de eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los fines operativos institucionales.
- c) La capacidad técnica y el estado del equipamiento operativo mayor y menor.
- d) La capacitación técnica del recurso humano disponible.
- e) La seguridad de los voluntarios en el ejercicio del cumplimiento de los fines operativos.
- f) De la veracidad técnica y profesional de los informes emitidos sobre el origen y causa de los incendios y siniestros solicitados por los Tribunales de Justicia.

**Art. 69.** Sobre el uso de las prerrogativas, cumplimiento de las obligaciones y cuenta de las responsabilidades del Comandante, podrá exigir cuentas el Honorable Directorio General, el Superintendente y la Junta de Oficiales Generales las veces que estime necesario.

**Art. 70.** El Comandante podrá ser removido de su cargo por el uso indebido de las prerrogativas, el incumplimiento de los deberes y el abandono de las responsabilidades, individualmente o acumulativas, previo informe del Honorable

Directorio General y resolución del Tribunal Superior de Disciplina.

### **Título III Requisitos Para Postular al Cargo de Comandante**

**Art. 71.** Para postular al cargo de Comandante los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido el segundo premio por años de servicio como Bombero Voluntario.
- b) Haber ejercido el cargo de: Segundo Comandante durante un año completo. Tener el porcentaje de listas que fija el reglamento.
- c) Tener su residencia en la comuna de Talcahuano.
- d) Tener Licencia de Educación Media.
- e) Haber aprobado los cursos exigibles para cargos de Comandantes.

### **Título IV Segundo Comandante**

**Art. 72.** El Segundo Comandante, en ausencia del Comandante, asume en el hecho, todas las prerrogativas, deberes y obligaciones del Comandante.

Son funciones propias del Segundo Comandante:

- a) Tomar las medidas necesarias para el orden, seguridad y regularidad de los servicios de Guardia.
- b) Controlar el estado del material y útiles de trabajo de las Compañías, exigiendo a los responsables su normal funcionamiento.
- c) Supervisar el cumplimiento de los ejercicios y academias que el reglamento exige a las Compañías.
- d) Mantener y supervisar el buen funcionamiento del sistema de alarmas y comunicaciones.

**Art. 73.** Para postular al cargo de Segundo Comandante es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido el segundo premio por años de servicio como Bombero Voluntario.
- b) Haber Ejercido el cargo de Tercer Comandante durante un periodo completo
- c) Tener el porcentaje de listas que fija el Reglamento.
- d) Tener su residencia en la comuna de Talcahuano.
- e) Tener Licencia de Educación Media.
- f) Haber aprobado los cursos exigibles para cargos de Comandantes

### **Título V Tercer Comandante**

**Art. 74.** El Tercer Comandante en ausencia del Comandante y del Segundo Comandante, asume en el hecho, con todas las prerrogativas deberes y responsabilidades del mando.

Son funciones propias del Tercer Comandante:

- a) Supervisar que los sistemas de alarmas del material y de los bienes de la Institución se encuentren en un buen estado de uso y conservación.
- b) Deberá velar por que el desarrollo de los planes de Capacitación para todos los componentes de la Institución.

**Art. 75.** Para postular al cargo de Tercer Comandante es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber recibido el segundo premio por años de servicio como Bombero Voluntario.
- b) Haber ejercido el cargo de Capitán de Compañía durante tres años en los últimos dos periodos
- c) Tener el porcentaje de listas que fija el Reglamento.
- d) Tener su residencia en la comuna de Talcahuano.
- e) Tener licencia de Educación Media.
- f) Haber aprobado los cursos exigibles para cargos de Comandantes

## Título VI DE LA JUNTA DE CAPITANES

**Art. 76.** La Junta de Capitanes es un organismo técnico, propositivo, asesor de la Comandancia. Está integrada por el Comandante, quién la preside, el segundo y el tercer Comandante, los Capitanes de Compañía y los Ayudantes Generales de Comandancia los que participaran sin derecho a voto.

En ausencia de los Comandantes presidirá la primera antigüedad de los Capitanes.

Ante la imposibilidad de asistir del Capitán titular, deberá ser reemplazado por el Teniente primero.

**Art. 77.** La antigüedad de los capitanes es determinada por la suma de los años consecutivos y/o alternados durante los cuales ha ejercido el cargo. A los capitanes que hayan ocupado cargos de comandantes se les considerarán dichos períodos como antigüedad. En caso de igualdad en la suma, la antigüedad se resolverá por la fecha de la primera lista.

**Art. 78.** La Junta de Capitanes se reunirá, convocada por el Comandante, o por el subalterno siguiente, a lo menos una vez al mes y cuando las necesidades así lo requieran.

**Art. 79.** Sus funciones son:

- a) Asesorar técnicamente a la Comandancia.
- b) Analizar y evaluar la participación y el trabajo de la institución, en general y por Compañías, en las emergencias.
- c) Proponer iniciativas tendientes a optimizar el trabajo operativo.
- d) Tomar conocimiento de las propuestas de orden operativo que involucren cambios y costos significativos para la Institución y sugerir mejoras a dichas propuestas.
- e) Definir las políticas relativas a renovación de material mayor y dotación de unidades por Compañía.

## Título VII

## De los Ayudantes Generales

**Art. 80.** Los Ayudantes Generales serán designados por los Oficiales Generales según corresponda. Siendo requisito indispensable para optar a este cargo el poseer un mínimo de 3 años de servicios en la institución.

**Art. 81.** Los Ayudantes Generales de Superintendencia serán de exclusiva confianza del Superintendente y cumplirán funciones de asesoría administrativa y de relaciones públicas.

**Art. 82.** Los Ayudantes Generales de Comandancia serán de exclusiva confianza del Comandante respectivo y cumplirán funciones de asesoría técnica y de enlace comunicacional.

**Art. 83.** Para los efectos de este Reglamento, en el caso del Ayudante General designado como Jefe del departamento de Investigación de incendio tendrá un cargo similar al grado de Teniente Primero, con mando operativo. Para este efecto será requerimiento que dicho voluntario posea un mínimo de 5 años de servicio institucional y sea poseedor del diploma que lo acredite como investigador de incendio.

**Art. 84.** La función del Ayudante General no será interferida por las actividades propias de su compañía y no podrá desempeñar ningún cargo en ellas.

## Título VIII Del Intendente

**Art. 85.** El Intendente es designado por el Honorable Directorio General a propuesta del Superintendente.

**Art. 86.** El Intendente tiene rango de Ayudante General Administrativo, y en tal calidad puede participar sin derecho a voto en las reuniones del Honorable Directorio General convocado especialmente para tal efecto por el Superintendente.

**Art. 87.** Sus funciones se remiten a la Junta de Oficiales Generales y son exclusivamente administrativas.



**Art. 88.** Sus deberes y atribuciones son:

- a) Participar en las reuniones de la Junta de Oficiales Generales, con derecho a voz, cuando sea convocado por el Superintendente.
- b) Presentar un inventario general, actualizado y valorizado, de los Bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. El inventario deberá ser presentado en el mes de marzo de cada año a la Junta de Oficiales Generales y quedará bajo la custodia de Tesorería General.
- c) Atender la adquisición de bienes muebles menores con el visto bueno de la Superintendencia.
- d) Efectuar adquisiciones mayores con visto bueno de la Junta de Oficiales Generales.
- e) Proponer a la Junta de Oficiales Generales la enajenación de bienes.
- f) Controlar los préstamos de muebles, útiles y enseres, con excepción del material mayor y menor en uso.
- g) Controlar las reparaciones y mantención de las dependencias del Cuartel Central.
- h) Mantención y control del Mausoleo de la Institución.
- i) Supervisión del personal auxiliar en el cumplimiento de sus funciones.
- j) Responsable de la logística en las emergencias y los actos institucionales del Honorable Directorio General, de aquellos convocados por la Junta de Oficiales Generales, Superintendencia o Comandancia.

**Art. 89.** El Intendente no está investido de mando.

## **CAPITULO IX COMISIONES Y DEPARTAMENTOS.**

**Art. 90.** En la sesión de constitución del Honorable Directorio General se designarán el Consejo Superior de Disciplina, la Comisión de Rentas, la Comisión de Premios, la Comisión de Reglamento y la Comisión Revisadora de Cuentas, y los miembros

Honorarios del Honorable Directorio General que integrarán la Comisión Electoral.

Estas Comisiones forman parte de la Institucionalidad del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 91.** El Honorable Directorio General, también podrá, crear comisiones especiales y transitorias para el cumplimiento de tareas específicas y circunstanciales. Las Comisiones deberán registrar la asistencia de sus miembros y los acuerdos que adopten en un libro de Actas.

### **Título I De la Disciplina.**

**Art. 92.** Las únicas instancias competentes para resolver sobre el incumplimiento del presente reglamento y sobre disputas entre voluntarios de una misma Compañía o de Compañías diferentes, que no hayan sido resueltas en una primera instancia con los buenos oficios del Director o entre los Directores de la Compañías involucradas, son:

- a) Junta Disciplina de Compañía;
- b) Consejo Superior de Disciplina.
- c) Tribunal Superior de Disciplina.

### **Título II Tribunal Superior de Disciplina**

**Art. 93.** Para ejercer las facultades disciplinarias de última instancia que corresponden al Honorable Directorio General, habrá un Tribunal Superior de Disciplina integrado por tres Miembros Honorarios del Cuerpo de Bomberos, que se hayan desempeñado como Oficial General, elegido por el Honorable Directorio General y el Secretario General, quien sólo actuará como Ministro de fe, con derecho a voz, pero no a voto. Se constituirá después de la primera reunión anual del Honorable Directorio General.

**Art. 94.** Su función será la revisión de los fallos en última instancia, cuando se haya presentado apelación, pudiendo ratificar o modificarlos. Su fallo será inapelable.

### **Título III Del Consejo Superior de Disciplina**

**Art. 95.** Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden al Honorable Directorio General, habrá un Consejo Superior de Disciplina integrado por cinco miembros. El Consejo Superior de Disciplina se constituirá en la primera reunión anual del Honorable Directorio General, de la siguiente manera:

- a) Superintendente y Comandante del Cuerpo de Bomberos
- b) Tres Directores, elegidos entre las cinco primeras antigüedades de los Directores de Compañías.
- c) El Secretario General, quien sólo actuará como ministro de fe, con derecho a voz, pero no a voto.

**Art. 96.** Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Superior de Disciplina deberá constituirse con un quórum mínimo de tres de sus miembros con derecho a voz y a voto, más el ministro de fe. Será presidido por el Superintendente y en su ausencia por el Director de mayor antigüedad.

**Art. 97.** El Consejo Superior de Disciplina conocerá, someterá a proceso, juzgará y emitirá fallo sobre:

- a) Todas las consultas y materias disciplinarias que afecten a miembros de la Institución o que le sea sometidas a su consideración por acuerdo del Honorable Directorio General.
- b) Las apelaciones de segunda instancia de los voluntarios cuyas causas sean falladas por las Juntas de Disciplinas de las Compañías, según el artículo 125.
- c) Los casos que involucren a Oficiales Generales, y Miembros Honorarios del Honorable Directorio General.

#### **Título IV Del Procedimiento**

**Art. 98.** Todos los casos sometidos al Consejo Superior de Disciplina para su juicio y fallo, deberán acompañarse de la investigación sumaria correspondiente, de la hoja de vida institucional y de los cargos concretos que se le imputan al o a los denunciados.

- a) Constatando, o denunciando un hecho irregular que amerite la intervención del Honorable Directorio General, la Superintendencia solicitará al Consejo Superior de Disciplina la realización de una investigación sumaria.
- b) En el caso que los hechos tengan relación con la falta a normas disciplinarias del ámbito operativo establecidas en el presente reglamento; desconocimiento de la jerarquía de mando; daño al material de trabajo, material menor y mayor; abandono de las responsabilidades del mando; riesgo innecesario y/o negligencia en las operaciones de emergencia; y falta a la disciplina en los actos de servicio en general, la investigación sumaria será efectuada por la Comandancia. El Comandante podrá efectuar directamente la investigación sumaria o nombrar, para tal efecto, algún Comandante subalterno o Capitán.
- c) En el caso que los hechos denunciados tengan relación con irregularidades administrativas y/o en la gestión financiera en las Compañías o del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, la investigación sumaria será llevada por la Superintendencia. El Superintendente podrá efectuar directamente la investigación sumaria o nombrar, para tal efecto, al ViceSuperintendente o un Director.
- d) En el caso que los hechos denunciados afecten la responsabilidad directa del Superintendente, o de algún Oficial General respecto a negligencia, transgresión, abandono de funciones, y/o incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones y prerrogativas con que los inviste este Reglamento, la investigación sumaria será efectuada por el propio Consejo Superior de Disciplina a petición del Honorable Directorio General.
- e) El encargado de llevar a cabo la investigación sumaria cumple las funciones de Fiscal y no debe ser

inferior en grado jerárquico que el voluntario investigado.

- f) El fiscal debe inhabilitarse cuando los hechos, o los voluntarios investigados, están relacionados con su propia Compañía o cuando exista parentesco hasta tercer grado.

**Art. 99.** El Fiscal se constituirá dentro de las veinticuatro horas de notificado por escrito su nombramiento, e inmediatamente designará un secretario que lo secunde en su labor. El secretario del Fiscal podrá recaer en cualquier Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano con más de diez años de servicio.

- a) El Fiscal dispone de un máximo de quince días hábiles para efectuar su labor. Pudiendo en casos muy calificados solicitar una prórroga por un período no superior a diez días corridos.
- b) Durante el desarrollo de la investigación, el Fiscal tiene atribuciones para citar, ésta debe ser por escrito; y tomar declaraciones a todos los miembros de la Institución que crea le pueda aportar antecedentes sobre los hechos investigados.
- c) Puede constituirse en los Cuarteles, inspeccionar sus dependencias y solicitar tener a la vista el material de trabajo, menor y mayor, libros de actas y libros de contabilidad de las Compañías o del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- d) Concluida la investigación, el Fiscal elaborará un único informe que remitirá, al Superintendente o Comandante, según corresponda.
- e) El informe de la investigación sumaria deberá señalar nombre del denunciante, los hechos denunciados, las declaraciones y nombres de los eventuales involucrados, las investigaciones realizadas y las conclusiones. Si de los antecedentes y de las conclusiones se desprenden responsabilidades objetivas, como último punto, el Fiscal deberá formular los cargos.

- f) Los cargos deben estar directamente relacionados con el incumplimiento de las normas reglamentarias debiendo indicarse el artículo, o los artículos del Reglamento, que a juicio del Fiscal, se han transgredido.
- g) La actuación del Fiscal es institucional y los antecedentes de la investigación sumaria son secretos.

**Art. 100.** El Superintendente una vez recibidos los antecedentes, deberá informar al Honorable Directorio General en la próxima sesión, de los cargos formulados en toda investigación sumaria.

- a) El Honorable Directorio General podrá acordar remitir los antecedentes al Consejo Superior de Disciplina o a la Junta de Disciplina de la Compañía, según corresponda.
- b) Remitidos los antecedentes al Tribunal respectivo, se inicia el proceso y los voluntarios involucrados quedan automáticamente suspendidos de sus deberes como miembros del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, debiendo ser notificados por escrito, de los cargos y de la suspensión de sus funciones por el tribunal que asuma el caso.

**Art. 101.** Si la causa es remitida al Consejo Superior de Disciplina se procederá de la siguiente manera.

- a) Los miembros conocerán y estudiarán el informe del Fiscal y los cargos. Si fuere necesario podrán requerir la presencia del Fiscal que realizó la investigación sumaria.
- b) Analizarán las apelaciones si las hubiese y cuando corresponda.
- c) Emitirá el fallo comunicando al interesado por escrito y por medio de la Secretaría General.
- d) Dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles,

**Art. 102.** Los fallos del Consejo Superior de Disciplina son apelables al Tribunal Superior de Disciplina, dentro de los 7 días siguientes de recepcionada la notificación.

## Título V De las Faltas y Sanciones

**Art. 103.** Serán consideradas faltas leves a la disciplina, todo incumplimiento involuntario a las normas y deberes bomberiles establecidos en esta reglamento y que no afecten el buen funcionamiento y prestigio institucional. Igualmente serán consideradas faltas leves las disputas entre voluntarios de una misma Compañía siempre que no altere la convivencia interna.

**Art. 104.** Las faltas leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito con anotación en la hoja de vida institucional.

**Art. 105.** Serán consideradas faltas graves toda transgresión a las normas reglamentarias vigentes y actos que afecten el buen funcionamiento y prestigio institucional. Igualmente, será considerado como falta grave: el abandono de deberes administrativos y operativos, o su cumplimiento negligente; incumplimiento sin justificación de compromisos económicos aceptados por los voluntarios con sus respectivas Compañías; ausencias reiteradas a las citaciones institucionales sin justificación; descuido, mal uso y/o maltrato del uniforme; presentarse ante cualquier citación institucional o emergencias en estado de intemperancia alcohólica o bajo los efectos de estupefacientes; y toda falta de respeto de palabra a un voluntario Honorario del Honorable Directorio General, Oficial General, Director, Capitán, Oficial o voluntario, estando en acto de servicio, o en las dependencias institucionales, con o sin uniforme.

**Art. 106.** Las faltas graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión temporal  
Desde tres meses hasta tres años.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos  
Desde un año hasta cinco años

Los periodos con sanciones de suspensión, no serán computables para los efectos de premios y antigüedad.

Los voluntarios sancionados con medidas de suspensión temporal no están exentos del pago de cuota o compromisos económicos establecidos por su compañía

**Art. 107.** Serán consideradas faltas gravísimas toda transgresión de las normas reglamentarias y actos cuyo incumplimiento lesione el patrimonio y prestigio institucional; ignore, contravenga, desconozca, obstruya o menoscabe la jerarquía del mando; así como toda actuación u omisión que ponga en riesgo el éxito de las operaciones de emergencia. Se incluye entre las faltas gravísimas, la administración fraudulenta o con beneficio personal de los fondos institucionales, la sustracción de bienes, objetos y valores del lugar del siniestro; la conducción del material mayor en estado de ebriedad; la falta de respeto a los signos e himnos patrios e institucionales; la falta de respeto con agresión a un Miembro Honorario del Honorable Directorio General, Oficial General, Director o Capitán de Compañía, Oficial y voluntario, estando en acto de servicio o en las dependencias institucionales, con o sin uniforme.

**Art. 108.** Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas mediante:

- a) **Con suspensión** de más de tres años.
- b) **Petición de renuncia.** Si dentro de los quince días de notificado el fallo no se hiciera efectiva la renuncia por escrito ante la Secretaría General, se aplicará automáticamente la expulsión.
- c) **Expulsión.**

**Art. 109.** Las faltas que no se encuentren específicamente en este Reglamento se sancionarán por analogía, de acuerdo con su naturaleza y gravedad.

**Art. 110.** De todas las materias falladas por el Tribunal Superior de Disciplina, se informará al Honorable Directorio General y se notificará al interesado y a la Compañía de origen. Las sanciones contempladas en el art. 108 letras

b) y c) deberán ser ratificadas por el Honorable Directorio General.

**Art.111.** Ninguna de las materias falladas por el Tribunal Superior de Disciplina y el Consejo Superior de Disciplina deberán ser motivo de juicio o comentario con personas o entidades extrañas a la institución o dadas a conocer a la prensa. La transgresión de esta norma implicará la aplicación de la pena de expulsión al o a los responsables.

**Art. 112.** Si como consecuencia de un proceso instruido por el Tribunal o Consejo Superior de Disciplina se estableciera fehacientemente responsabilidades penales que competen a los Tribunales de Justicia, la Superintendencia estará obligada a efectuar las denuncias correspondientes ante las autoridades judiciales, informando al Honorable Directorio General.

**Art. 113.** Todo Voluntario sometido a proceso por los Tribunales institucionales, por ese sólo hecho, queda suspendido de sus funciones como Bombero Voluntario; quedando inhabilitado de participar en todo acto institucional y hacer vida de cuartel, con o sin uniforme. Recupera sus funciones y derechos sólo con fallo absolutorio o con el cumplimiento de la sanción, salvo en el caso de las penas que lo separan de la Institución.

**Art. 114.** Todo miembro de la Institución contra quién se siguiere juicio en los Tribunales de la Justicia ordinaria, o por delito que afecte notoriamente su honorabilidad, quedará inhabilitado de su calidad de bombero hasta su resolución final. Si fuere condenado, el Superintendente informará esta situación al Honorable Directorio General, instancia que procederá a eliminar de los registros institucionales con carácter de expulsión al afectado.

## Título VI

### Junta de Disciplina de Compañía

**Art.115.** Para ejercer las facultades disciplinarias que corresponden a las Compañías, se constituirá en cada unidad una Junta de Disciplina compuesto por tres miembros titulares, dos suplentes, y el

secretario de Compañía, que actuará como ministro de fe, y sólo con derecho a voz. Los integrantes de la Junta de Disciplina deberán ser electos en el periodo de renovación de la oficialidad de compañías fijado por las autoridades superiores. Los integrantes de la Junta de Disciplina, deberán tener a lo menos diez años de servicios a la fecha de la elección.

**Art. 116.** Estarán inhabilitados para integrar la Junta de Disciplina de Compañía, los Oficiales Generales, los Oficiales de Compañía, los Ayudantes Generales, Asesores de Superintendencia y Comandancia y voluntarios que en la vida civil ocupen cargos públicos de confianza política del Gobierno Central, Regional o Municipal y no haber sido sancionado por falta grave según artículo 105 de este reglamento en los últimos cinco años.

**Art. 117.** La Junta de Disciplina de Compañía será presidida por el miembro de mayor antigüedad.

## Título VII

### Del procedimiento de la Junta de Disciplina de Compañía

**Art. 118.** El Consejo de Disciplina de Compañía ejercerá sus funciones convocado por el Director de Compañía para conocer, juzgar y fallar, en primera instancia, las causas remitidas por el Honorable Directorio General, y materias de disciplina interna, tales como: incumplimiento de acuerdos de Compañía; negligencias que lesionen los intereses de la Compañía, la jerarquía de mando, el prestigio institucional, o que transgredan las normativas reglamentarias vigentes; las faltas a la convivencia y buena costumbres en la vida de Cuartel, falta de respeto, de palabra y obra, a los voluntarios Honorarios de Compañía y disputas entre Voluntarios, entre Voluntarios y Oficiales, o entre Oficiales.

**Art. 119.** En presencia de un caso de falta a la disciplina señalada en el artículo anterior, el denunciante deberá informar ante de las cuarenta y ocho horas siguientes de los hechos al Director, Capitán u Oficiales de Compañía. Si lo hiciera verbalmente este debe ser ratificado por escrito dentro de las

cuarenta y ocho horas. Los Oficiales de Compañía podrán suspender de sus obligaciones bomberiles al voluntario en falta.

**Art. 120.** Informada la falta y suspendido el voluntario, en un plazo máximo de cinco días hábiles deberá constituirse la Junta de Oficiales de la Compañía, conocer el caso y determinar si los hechos denunciados ameritan remitir los antecedentes a la Junta de Disciplina de Compañía para su juicio y fallo. Si la Junta de Oficiales estima que se trata de una falta menor, podrá amonestar verbal o por escrito, dando por superada la situación. Si los antecedentes son remitidos a la Junta de Disciplina de Compañía, la Junta de Oficiales debe indicar los hechos y los cargos imputados. Se adjuntará la hoja de vida del voluntario.

**Art. 121.** De las causas remitidas a la Junta de Disciplina de la Compañía por el Honorable Directorio General, el Director toma conocimiento y las remite de oficio a la Junta de Disciplina.

**Art. 122.** Remitidos los antecedentes a la Junta de Disciplina, este dispondrá de quince días hábiles para emitir fallo. En casos muy especiales esta Junta podrá solicitar a la Superintendencia una prórroga única de quince días hábiles.

**Art. 123.** Conocidos los antecedentes por la Junta de Disciplina, el secretario informará al voluntario procesado los cargos y lo citará por escrito con setenta y dos horas de anticipación, debiendo certificar la recepción de la notificación. Si el citado no se presentara ante el Tribunal el día y a la hora señalada, y si no diera excusas escritas de su inasistencia, será procesado en rebeldía. El Consejo es soberano para citar testigos recabar antecedentes e investigar. De todas sus actuaciones y declaraciones recibidas, la Junta de Disciplina de la Compañía deberá levantar un acta. Dicha acta dejará constancia del carácter de la falta, los cargos y descargos del procesado o de los procesados, y las razones consideradas en el fallo.

**Art. 124.** Escuchado el inculpado y terminada la investigación, o juzgado en rebeldía, el Consejo emitirá un fallo. La Junta de Disciplina

de la Compañía podrá aplicar, según la gravedad de la falta, cualquiera de las penas estipuladas en los artículos 104, 106 y 108. . En caso de discrepancia con lo fallado por la Junta de Disciplina de la Compañía, el Honorable Directorio General remitirá los antecedentes en apelación al Consejo Superior de Disciplina.

**Art. 125.** Si el voluntario afectado considera que no ha tenido un debido proceso, dispondrá de un plazo de quince días hábiles para apelar al Consejo Superior de Disciplina, cuyo fallo puede ser apelable al Tribunal Superior de Disciplina. Si dentro del plazo señalado no se efectuara apelación, se confirmará la sentencia en primera instancia de la Junta de Disciplina de la Compañía.

**Art. 126.** Las resoluciones de la Junta de Disciplina de la Compañía deberán ser notificadas por el Director de Compañía a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco días.

**Art. 127.** Los fallos del Tribunal Superior de Disciplina, del Consejo Superior de Disciplina y de la Junta de Disciplina de la Compañía sólo deben ser informados en reunión de Compañía no constituyendo materia de análisis y discusión entre los voluntarios.

## **Título VIII Comisión de Rentas**

**Art. 128.** En la primera sesión ordinaria anual, el Honorable Directorio General designará, mediante votación simple, a dos Directores para que integren la Comisión de Rentas, que será presidida por el Vicesuperintendente, e integrada, además, por el Comandante y el Tesorero General.

**Art. 129.** La Comisión de Rentas deberá elaborar un Proyecto de Presupuesto anual de la Institución de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia y Comandancia.

**Art. 130.** El Proyecto de Presupuesto elaborado deberá ser consensuado por la Junta de Oficiales Generales y visado por la Superintendencia y con su acuerdo, sometido

a consideración del Honorable Directorio General en el mes de noviembre de cada año.

**Art. 131.** El Presupuesto podrá ser aprobado o rechazado por votación simple del Honorable Directorio General. Si el Presupuesto fuera rechazado la Comisión de Rentas y la Junta de Oficiales Generales deberán, dentro de los quince días hábiles contados desde su rechazo, someterlo por segunda vez al Honorable Directorio General. Para que el Proyecto sea rechazado por una segunda vez, se exigirá quórum especial de dos tercios de los miembros titulares del Directorio. Producido este caso, el Proyecto deberá incluir necesariamente las indicaciones del Directorio.

**Art. 132.** Los temas financieros, de gastos e inversiones, tratados por el Honorable Directorio General, se efectuarán con informe previo de la Comisión de Rentas, de la Junta de Oficiales Generales o del Tesorero General, según corresponda.

**Art. 133.** La Comisión se constituirá con al menos tres de sus miembros. En ausencia del Vicesuperintendente presidirá el Director de mayor antigüedad.

## Título IX

### Comisión Revisora de Cuentas.

**Art. 134.** Al término del ejercicio financiero anual, previo a la presentación del informe final de gestión de la Superintendencia, los dos directores miembros de la Comisión de Rentas, más un miembro sorteado entre los integrantes del Honorable Directorio General, excluidos los Oficiales Generales; deberán constituirse como Comisión Revisora de Cuentas.

Esta comisión podrá realizar revisiones periódicas en el transcurso del año.

**Art. 135.** La Comisión Revisora de Cuentas, presidida por el Director de mayor antigüedad, revisará los libros de cuentas de la Tesorería General, e informará por escrito al Honorable Directorio General de los resultados y conclusiones de la inspección.

## Título X

### Comisión de Premios

**Art. 136.** Existirá una Comisión de Premios presidida por el Vicesuperintendente e integrada por el Secretario General, el Segundo Comandante y dos directores designados en la primera reunión anual del Honorable Directorio General.

**Art. 137.** . Anualmente la Comisión de Premios deberá elaborar el listado de miembros de la institución, que de acuerdo a los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 144 les correspondiera recibir premios por años de servicios.

**Art. 138.** . La Comisión de Premios se constituirá y podrá sesionar con al menos tres de sus integrantes, y estará facultada para resolver las controversias que en la materia que le compete se suscitaren.

**Art. 139.** . El Honorable Directorio General otorgará premios por años de servicios previo informe de la Comisión de premios. En situaciones justificadas el Directorio podrá otorgar distinciones especiales.

**Art. 140.** Para tener derecho a recibir los premios, además de haber cumplido el tiempo indicado, se deberá acreditar el siguiente porcentaje de asistencia con relación a las obligaciones:

- |  |                            |
|--|----------------------------|
| a) Primer premio:  | 5 años, 70% de asistencia. |
| b) Segundo premio:   | 10 años, 60% de asistencia |
| c) Tercer premio:  | 15 años, 50% de asistencia |
| d) Cuarto premio:  | 20 años, 40% de asistencia |
| e) Quinto premio:  | 25 años, 30% de asistencia |
| f) Sexto premio:   | 30 años, 20% de asistencia |
| g) Séptimo premio:   | 35 años, 10% de asistencia |
| h) A partir del Octavo premio solo se exigirán los años de servicio y el 5% de asistencia. |                            |

**Art. 141.** Serán consideradas obligaciones para el cálculo del porcentaje de asistencia, las siguientes:

- a) Superintendente, Vicesuperintendente, Secretario General, Tesorero General, Comandante, Segundo y Tercer Comandante: Incendios y emergencias, Reuniones de la Junta de Oficiales Generales y del Honorable Directorio General. Citaciones del CBT y Comisiones.
- b) Directores de Compañías: incendios y emergencias, reuniones del Honorable Directorio General, citaciones del CBT Reuniones de Compañía y Comisiones.
- c) Miembros Honorarios del Honorable Directorio General: reuniones del Honorable Directorio General, citaciones del CBT reuniones de Compañía y Comisiones.
- d) Intendente y Ayudantes Generales: incendios, emergencias y Citaciones del CBT.
- e) Capitanes y Oficiales de función operativa de Compañías: incendios y emergencias, citaciones del CBT, citaciones de Compañía.
- f) Secretario y Tesoreros de Compañía: incendios y emergencia, citaciones del CBT y reuniones de Compañía.
- g) Voluntarios: incendios y emergencias, citaciones del CBT y citaciones de Compañía.

**Art. 142.** Todas las asistencias que no constituyen obligación, se contabilizarán como asistencias de abono para los efectos del premio. La Comandancia implementará un sistema para el control y registro de las listas de abono.

**Art. 143.** Todas las asistencias excedentes al porcentaje exigido, según los años de antigüedad, se abonarán para el cálculo de premios siguientes.

**Art. 144.** Si teniendo la antigüedad en años de servicios el premio no puede ser otorgado por falta de asistencias, deberá otorgarse

cuando el voluntario cumpla con el porcentaje de asistencia exigido.

**Art. 145.** Para los efectos de la antigüedad y porcentaje de asistencia, a los Bomberos Voluntarios que sean convocados al servicio militar se les computará el 100% de asistencia del tiempo que dure su cometido. Idéntica normativa rige para los Bomberos Voluntarios que por motivos de accidentes o enfermedades, a causa de actos propios de servicio, estén impedidos de cumplir sus obligaciones institucionales.

**Art. 146.** Los cómputos para determinar el porcentaje de asistencia se cerrarán el 30 de octubre de cada año. Un informe con sus resultados se remitirá a la Comisión Premios quién informará al Honorable Directorio General de los voluntarios con derecho a premios

#### **Título XI De los Distintivos y Premios**

**Art. 147.** El Directorio General otorgará los premios por años de servicio, previo informe de la Comisión Premios, en conformidad a las siguientes disposiciones:

- a) EL PRIMER PREMIO a los cinco años; el
- b) SEGUNDO PREMIO a los diez años; el
- c) TERCER PREMIO a los quince años el
- d) CUARTO a los veinte;
- e) QUINTO PREMIO a los veinticinco y así sucesivamente cada cinco años, computados conforme a este Reglamento.

EL QUINTO PREMIO SE DENOMINA PREMIO ESPECIAL, quedando el agraciado reconocido como Voluntario Honorario del Cuerpo;

- a) Los distintivos se usarán en el costado izquierdo del pecho;
- b) **PRIMER PREMIO:** Una placa esmaltada color amarillo oro de 1x2,5 cms. ;
- c) **SEGUNDO PREMIO:** Una placa esmaltada color amarillo oro y azul de 1x5 cms. ;



- d) **TERCER PREMIO:** Una placa esmaltada color azul, amarillo oro y verde, de 1x7,5 cms. ;
- e) **CUARTO PREMIO:** Una placa esmaltada color amarillo oro, azul, verde y blanco de 1x10cms. ;
- f) **QUINTO PREMIO ESPECIAL.** Medalla de oro, del tamaño y forma de la actualmente en uso, que irá prendida al costado izquierdo del pecho. Llevará en el reverso el nombre del agraciado, fecha en que le fue otorgada y años de servicios.

Junto a la medalla, se le entregará al voluntario un tricolor nacional esmaltado de 1x5cms. Que se colocará debajo de la placa de veinte años;

- a) **SEXTO PREMIO:** Broche de oro, 3, 5x1,5 cms. igual que los actualmente en uso, que llevará grabado el nombre del agraciado, fecha de otorgamiento y años de servicios. Este premio y los sucesivos irán prendidos en la cinta de la medalla de oro.

Junto con el broche de treinta años se entregara una placa esmaltada de 1x7,5 cms. Con lo siguientes colores, Tricolor nacional de 1X5 cms. y amarillo oro de 1x2,5 cms.

- a) **SEPTIMO PREMIO:** Broche de oro como el anterior y una placa esmaltada de 1x10 cms. Con los siguientes colores: Tricolor nacional de 1x5 cms. azul de 1x5cms. Amarillo oro de 1x2,5 cms. ;
- b) **OCTAVO PREMIO:** Broche de oro como el anterior y una placa esmaltada de color rojo de 1x5 cms. con el escudo del Cuerpo al centro;
- c) **NOVENO PREMIO:** Broche de oro como el anterior y una placa esmaltada de 1x10 cms. color rojo con escudo del Cuerpo al centro de 1x5 y verde de 1x5 cms.;
- d) **DECIMO PREMIO: DISTINCION MAXIMA.**—Medalla de Oro (Escudo del Cuerpo) y una placa esmaltada de 1x10 cms. de los siguientes colores: rojo de 1x2,5 cms. con el escudo del Cuerpo al centro; verde de 1x2,5 cms. tricolor nacional de 1x5 cms; con el escudo nacional al centro;

- e) Los premios por más de cincuenta años de servicio serán acordados por el Honorable Directorio General en cada oportunidad; y temporalmente, y mientras así lo acuerde el Honorable Directorio General, en todo párrafo en que se haga mención de Distintivo en Oro, se deberá entender que el distintivo está confeccionado en Bronce de Moneda.

**Art.148.** Los distintivos correspondientes a los premios de 20, 35 y 50 años serán considerados DEFINITIVOS, debiendo lucirse permanentemente en el uniforme de presentación. Las placas esmaltadas que no son consideradas como premios definitivos deberán ser devueltas a la Secretaria General y no podrán ser usados por los voluntarios.

**Art. 149.** Las Compañías no están facultadas para conceder premios que signifiquen distintivos en el uniforme, sólo podrán otorgarlos con aprobación y acuerdo del Honorable Directorio General.

**Art.150.** Los Miembros Honorarios del Directorio General junto con recibir el premio establecido en el Art. 147 Letra k se le otorgará una placa esmaltada blanca de 1x10cms. Con el escudo del Cuerpo al centro, la que se usará sobre los distintivos anteriores.

## **Título XII Comisión Reglamento**

**Art. 151.** En la primera sesión ordinaria anual el Honorable Directorio General mediante votación simple procederá a designar dos Directores para que integren la Comisión Reglamento que será presidida por el Vicesuperintendente e integrada además por el Comandante, Secretario General y un miembro Honorario del Honorable Directorio General.

## **Título XIII Departamento de Servicios Externos**

**Art. 152.** Para atender requerimientos no contemplados ni definidos en el **art. 3** del presente Reglamento, solicitados por

particulares o instituciones públicas y privadas, y que demanden uso de material, información, conocimiento técnico y/o personal de la Institución, existirá un Departamento de Servicios Externos.

**Art. 153.** Los costos involucrados en la prestación de servicios a terceros, deberán ser solventados por los propios solicitantes.

**Art.154.** Se incluyen en los servicios externos, operaciones tales como: capacitación de brigadas industriales; asesorías; transporte de agua; aseo industrial; informes técnicos sobre construcciones industriales y habitacionales; informes sobre contaminación del medio ambiente; peritajes especiales sobre incendios, catástrofes y accidentes del tránsito; proyectos sobre prevención de incendios; escoltas al transporte de materiales peligrosos por industrias del sector público y privado; supervisión de oleoductos, gaseoductos u otros conductores de combustibles, subterráneos o de superficie; préstamo de material menor, y todas aquellas acciones operativas que por su naturaleza no correspondan a la categoría de servicios de emergencia propias a la Misión Institucional.

**Art. 155.** El Departamento de Servicios externo es un organismo técnico-administrativo, que se remite directamente a la Junta de Oficiales Generales.

**Art. 156.** Todas las solicitudes de servicios externos serán resueltas técnicamente y ejecutadas por la Comandancia, con informe y visto bueno administrativo de la Superintendencia.

**Art. 157.** El Comandante podrá nombrar tres Inspectores para evaluar técnicamente las solicitudes de servicios externos y calcular los costos operativos.

**Art. 158.** El nombramiento de Inspector del Departamento de Servicios Externos puede recaer en un Oficial de función Operativa o Administrativa, o en un voluntario que por su calificación laboral o título profesional sea apto para el cargo.

**Art. 159.** Los Inspectores del Departamento de Servicios Externos, tiene la calidad de asesores de Comandancia, en tal calidad no están investidos de mando operativo.

**Art. 160.** Todos los compromisos que en virtud de la reglamentación anterior se efectuaren con particulares a nombre del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, deberán contar con la firma del Superintendente.

**Art. 161.** De los servicios externos que involucren la utilización del material mayor deberá ser informado el Honorable Directorio General, en las reuniones ordinarias mensuales.

**Art. 162.** Será responsabilidad de la Superintendencia y de la Comandancia establecer y mantener los procedimientos administrativos y técnicos, para la prestación de servicios no propios a la misión institucional solicitados por terceros.

**Art.163.** Cualquiera discrepancia respecto al funcionamiento de este Departamento, deberá ser resuelta por la Junta de Oficiales Generales y en última instancia, por el Honorable Directorio General.

## **CAPITULO X DE LAS COMPAÑIAS**

### **Título I Generalidades**

**Art. 164.** Las Compañías son las unidades operativas que conforman el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano. Su accionar, sin perjuicio de las normas internas complementarias, se rige por las normativas del presente reglamento.

**Art. 165.** El análisis y acuerdo sobre la formación, disolución, reorganización, incluidas las especialidades y sub-especialidades de las Compañías, es facultad privativa del Honorable Directorio General, y se efectuará por proposición de la Junta de Oficiales Generales sobre la base de un informe técnico elaborado por la Comandancia.

**Art. 166.** Cualquier acuerdo sobre la formación, disolución, reorganización, incluidas las especialidades y sub-especialidades, deberá ser por quórum calificado de dos tercios de los miembros del Honorable Directorio General con derecho a voto. En este caso no tienen derecho a voto el o los representantes de la Compañía o Compañías cuya disolución o reorganización se trate.

**Art. 167.** En el caso de disolución y reorganización de las Compañías existentes por motivos disciplinarios, tiene competencias el Tribunal Superior de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, de cuya resolución informará al Honorable Directorio General para su superior decisión y fallo.

**Art. 168.** Toda proposición de formación y reorganización de una nueva Compañía deberá ser acompañada con un informe técnico de la Comandancia y financiero elaborado por la Superintendencia que justifique su necesidad operacional y sustentación económica

**Art. 169.** Las Compañías deberán mantener una dotación mínima de cuarenta voluntarios. La Comandancia cautelará que la Compañía implemente el total de la dotación con los elementos de protección y seguridad personal para actuar en emergencias. Si la dotación cayera bajo el mínimo, la Comandancia deberá informar al Honorable Directorio General, quien adoptará las medidas que estime conveniente.

**Art. 170.** Todos los miembros de las Compañías deben cotizar mensualmente. El monto del aporte es acordado en reunión de Compañía.

**Art. 171.** Para efectuar eventos que impliquen ingresos económicos, las Compañías solicitarán autorización ante la Comisión Renta, debiendo rendir cuentas a la Tesorería General del resultado obtenido, en el plazo de treinta días con copia a la citada comisión.

**Art. 172.** Las Compañías deberán efectuar como mínimo un ejercicio de instrucción o academia mensual.

**Art. 173.** Si ha consecuencia de falta de dotación, abandono de los cargos por sus directivos por más de treinta días, o problemas de los directivos con los voluntarios, o de los voluntarios entre sí, que afecten o paralicen el normal funcionamiento de la unidad, tanto la Superintendencia y/o la Comandancia, según los artículos 41 letra n, y 65 letra m, y con acuerdo del Honorable Directorio General, deberán intervenir la compañía para normalizar la marcha y garantizar los servicios institucionales. Transitoriamente, hasta por seis meses, podrán nombrar oficiales administrativos y/o operativos recayendo en cualquier voluntario del cuerpo para que restablezcan el normal funcionamiento de la unidad.

## **Título II**

### **De la Conducción del Material Mayor.**

**Art. 174.** Para conducir y operar el material mayor de la Compañía se necesita estar en poder de la licencia de conducir que corresponda a vehículos de emergencia y transporte, la autorización del Capitán de la Compañía, y aprobar un examen rendido ante la Comandancia.

**Art. 175.** Para conducir y operar el material mayor de otra Compañía, se necesita, además de los requisitos del artículo precedente la autorización especial de la Comandancia.

## **Título III**

### **De la Responsabilidad de los Conductores de las Compañías**

**Art. 176.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros ocasionados por accidentes durante movimientos efectuados sin autorización de la Comandancia, serán de responsabilidad de la Compañía, debiendo pagar los costos de los daños con fondos propios, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso.

**Art. 177.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros, resultado de accidentes en movimientos efectuados sin autorización de la Comandancia y sin conocimiento del Capitán o de algún oficial de Compañía, serán de

responsabilidad del conductor, sea rentado o Bombero Voluntario, debiendo asumir los costos de los daños, sin perjuicio de las sanciones institucionales y de las consecuencias legales.

**Art. 178.** Los daños sobre el material mayor, o sobre terceros, resultado de accidentes producidos en actos propios del servicio, durante el trayecto, estadía o regreso, debidos a fallas mecánicas del material mayor, o debido a acciones imprevisibles de terceros, serán por cargo del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

**Art. 179.** Los daños sobre el material mayor o sobre terceros, consecuencia de accidentes producidos en actos propios del servicio, durante el trayecto, estadía o regreso, debido a la infracción de normas del tránsito, infracción o desconocimiento a disposiciones específicas sobre la operación y manejo del material mayor emanadas de la Comandancia, o a imprudencias en la conducción, serán de responsabilidad del conductor, se trate de personal rentado o Bombero Voluntario.

**Art. 180.** Está prohibido estrictamente a toda persona ajena a la institución, conducir y tripular vehículos institucionales, salvo que exista autorización de la Superintendencia o Comandancia.

**Art. 181.** Producido un accidente, con daños sobre el material mayor o sobre terceros, con o sin lesionados, el conductor, rentado o Bombero Voluntario, o quién ejerza el mando en el momento del accidente, deberá dejar constancia en Carabineros y comunicar de inmediato a la Comandancia la cual en un plazo de cuarenta y ocho horas deberá informar por escrito a la Superintendencia.

**Art. 182.** Sin perjuicio de lo anterior, cuando la responsabilidad del accidente sea de personas ajenas a la Institución esta queda facultada para iniciar las acciones legales correspondientes, de todo hecho que involucre al material mayor la Comandancia deberá instruir un sumario administrativo quedando facultada para nombrar Fiscal a cualquier voluntario del Cuerpo.

## **Título IV Reconocimientos Especiales.**

**Art. 183.** Por servicios sobresalientes prestados a la Compañía, estas podrán proponer al Honorable Directorio General el nombramiento de Miembros Honorarios de Compañía, distinción que se hará efectiva mediante un Diploma. La designación es sólo honorífica y puede ser otorgada a Bomberos Voluntarios en servicio activo, contribuyentes o benefactores.

## **Título V Del Directorio de las Compañías**

Art. 184.

- a) Las Compañías rigen su accionar interno por un Directorio compuesto por un Director, un Secretario, un Tesorero, un Capitán, cuatro tenientes un Ayudante y un Intendente si la Compañía lo estima necesario.
- b) La Compañía contará, además, con una Junta de Disciplina, constituida de acuerdo al artículo 115, y una Comisión Revisora de Cuentas, conformada de acuerdo al artículo 231.
- c) Ningún cargo de oficial de compañía podrá estar acéfalo por más de 2 meses, siendo responsabilidad de la comandancia el nombramiento del cargo que no se hubiese llenado al expirar dicho periodo a excepción del cargo de director el que deberá ser nombrado por la mesa directiva de la Institución.

**Art. 185.** Los cargos del Directorio de Compañía son designas por elección interna de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo XV. Título I, art. 268 al 273.

**Art. 186.** Para postular al cargo de Director se requiere, a lo menos, diez años de antigüedad en la Compañía. En situaciones especiales podrá recaer el cargo en cualquier voluntario o persona que no perteneciendo a la Institución, por sus méritos, sea electo por la unanimidad de los integrantes.

**Art. 187.** El Director es el jefe superior de la Compañía, tiene a su cargo el mando general de su unidad, en tal calidad es el responsable del funcionamiento administrativo, del buen uso de los bienes materiales y financieros, de supervisar el adecuado funcionamiento del mando operativo. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Representar a la Compañía ante el Honorable Directorio General e Instituciones ajenas a éste.
- b) Asistir y participar en las Reuniones del Honorable Directorio General, informando de los acuerdos a su Compañía.
- c) Citar y presidir las reuniones de Compañía.
- d) Citar y presidir las reuniones de Oficiales de Compañía.
- e) Suspender a cualquier Oficial o Voluntario, sorprendido infringiendo el presente reglamento en cualquier acto de servicio o actividad interna de la Compañía.
- f) Convocar a la Junta de Disciplina de la Compañía.
- g) Supervisar la marcha de la secretaría y tesorería.
- h) Supervisar la disciplina y todas las actividades de la Compañía revistándola a lo menos, una vez al año.
- i) Autorizar con su firma los cheques y correspondencia.
- j) Poner visto bueno a las cuentas de gastos e inversiones.
- k) Gestionar el ingreso de Socios Cooperadores y aportes económicos.
- l) Administrar correctamente los bienes de la Compañía, y la marcha de su cuartel.

**Art. 188.** El Director de Compañía, como Jefe Superior es responsable de todo lo que sucede al interior de su unidad.

## **Título VI Secretario de Compañía.**

**Art. 189.** Para ser Secretario de Compañía se requiere de una antigüedad de dos años.

**Art. 190.** El Secretario de Compañía es el ministro de fe de todos los actos administrativos de la Compañía. No tiene mando operativo, salvo el que le corresponda por su antigüedad de voluntario.

**Art. 191.** Los deberes del Secretario son:

- a) Llevar los libros de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de Compañía, de Oficiales y de la Junta de Disciplina.
- b) Redactar y llevar la correspondencia, conservar los archivos en buen estado.
- c) Mantener al día el rol de voluntarios de la compañía con su correspondiente hoja de vida.
- d) Suministrar al Secretario General todos los antecedentes, libros y archivos que se le soliciten.
- e) Comunicar al Honorable Directorio General, con la firma del Director las renunciaciones e ingresos de voluntarios aceptadas por la Compañía.
- f) En su carácter de oficial de compañía y en ausencias del resto de los oficiales podrá asumir el mando en tareas propias de la Compañía.

## **Título VII Tesorero de Compañía**

**Art. 192.** Para ser Tesorero de Compañía se requiere de una antigüedad de dos años.

**Art. 193.** El Tesorero no tiene mando operativo, salvo el que le corresponda por su antigüedad de voluntario.

**Art. 194.** Los deberes del Tesorero son:

- a) Mantener y depositar, dentro de las cuarenta y ocho horas de recepcionado, todos los recursos financiero que ingresen a la institución, en una cuenta bancaria bipersonal a nombre de la Compañía, cuyos cheques sólo podrán ser girados con la firma del Director y del Tesorero, y con fines exclusivamente institucionales. El Tesorero no deberá mantener dineros de la Compañía guardados en efectivo.

- b) Llevar el libro o registro de caja, el registro de cuotas sociales de los Voluntarios, socios contribuyentes; y los archivos con los ingresos y egresos.
- c) Recaudar las cuotas de los miembros activos, y socios contribuyentes de la Compañía.
- d) Efectuar los pagos sólo mediante cheques.
- e) Presentar los libros y comprobantes a la Tesorería General y Comisión Revisora de Cuentas cuando le sean solicitados.

#### Título VIII Capitán de Compañía

**Art. 195.** Para ser Capitán se requieren los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del segundo premio del cuerpo.
- b) Tener durante los dos últimos años un porcentaje de asistencia igual o superior al 40% de las obligaciones.
- c) Acreditar la formación técnica de acuerdo a los cursos de capacitación solicitados por la Comandancia.
- d) Haber desempeñado el cargo de Teniente Primero como mínimo durante un periodo, o dos periodos como Teniente Segundo.
- e) Haber aprobado los cursos requeridos para optar al cargo.

**Art. 196.** Atribuciones y deberes del Capitán:

- a) Mantener la capacidad técnico-operativa de la Compañía, tanto respecto a la conservación y mantención del material mayor y menor, como sobre la disponibilidad de dotación, capacitación teórica y práctica pertinente.
- b) Velar por el correcto uso de los implementos de protección personal de los voluntarios durante las emergencias
- c) Velar por el correcto uso del uniforme y presentación personal de los

- voluntarios durante academias, ejercicios y desfiles.
- d) Supervisar y tomar las prevenciones necesarias para la mantención y aseo del Cuartel.
- e) Supervisar el cumplimiento del rol de guardia nocturna.
- f) Supervisar la presentación personal, disciplina y comportamiento de los voluntarios.
- g) Asumir las obligaciones correspondientes al cargo de Director ante la ausencia del titular.
- h) Llevar el libro de inventario valorizado de los bienes de la Compañía, notificando a la Comandancia la baja o alta de bienes.
- i) Comunicar a la Comandancia, por escrito, dentro de las veinticuatro horas, la baja del material mayor, así como todo accidente ocurrido durante los ejercicios o emergencias, o en el trayecto de ida o regreso, indicando las circunstancias, daños y lesionados.
- j) Mantener el registro de la asistencia e informar de ella a la Comandancia.
- k) Mantener las bitácoras del material mayor al día.
- l) El Capitán puede suspender y hacer retirar de las dependencias del Cuartel, o de cualquier acto de servicio, a los Voluntarios Bomberos u oficiales de su Compañía que infrinjan el presente reglamento, colocándolo a disposición de la Junta de Oficiales de la Compañía dentro de las 72 horas siguientes.
- m) Informar al Director de cualquier novedad que altere los servicios o el normal funcionamiento de la unidad.
- n) Velar por el cumplimiento de los oficiales en llevar al día el libro de guardia.

**Art. 197.** Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Capitán establecerá una guardia rotativa semanal a cargo de sus oficiales. Además, asignará las tareas correspondientes.

## Título IX De los Tenientes

**Art. 198.** Para ser Teniente se exigen los siguientes requisitos:

- a) Para los cargos de Teniente se deberá estar en posesión del primer premio del cuerpo.
- b) Tener durante los dos últimos años un porcentaje de asistencia igual o superior al 40% de las obligaciones.
- c) Haber cumplido con los cursos del plan de capacitación dispuesto por la Comandancia.

**Art. 199.** Para ser Teniente Primero, además de los requisitos del artículo anterior, se requiere:

- a) Haber ocupado el cargo de Teniente Segundo, a lo menos durante un período o de Teniente Tercero, a lo menos durante dos períodos.
- b) Tener Cursos Normalizados de la ANB más un curso de sub.-especialidad de la Compañía.

**Art. 200.** - Para ser teniente Segundo se exige los siguientes requisitos:

- a) Contar en los últimos años con una asistencia anual del 40% de las obligaciones.
- b) Tener Cursos Normalizados de la ANB más un curso de sub-especialidad de la Compañía.
- c) Haber ocupado el cargo de Teniente 3ro. Al menos por un periodo.

**Art. 201.** Para ser Teniente Tercero se exige los siguientes requisitos:

- a) Contar en los dos últimos años, con una asistencia anual del 50% de las obligaciones.
- b) Tener Cursos Normalizados de la ANB, más un curso de sub-especialidad.

**Art. 202.** Para ser Teniente Cuarto, se exige los siguientes requisitos:

- a) Contar en los dos últimos con una asistencia anual del 50% de las obligaciones.
- b) Tener Cursos Normalizados de la ANB, más un curso de sub-especialidad de la Compañía.

**Art. 203.** Los Tenientes harán ejecutar y respetar las órdenes impartidas por el Capitán, sin perjuicio de las que les correspondan por derecho propio.

**Art. 204.** Los Tenientes pueden suspender a los miembros de la Compañía que infrinjan el presente reglamento, debiendo informar dentro de 24 horas de su determinación al Capitán, quien informará al Director de Compañía, y este último tomará las medidas pertinentes de acuerdo al reglamento.

**Art. 205.** El Teniente de servicio, según la guardia semanal instituida por el Capitán, anotará diariamente las novedades en el libro de guardia, debiendo notificar sin demora al Capitán, y éste al Director, de cualquier novedad que altere el normal funcionamiento de los servicios o del Cuartel, sin perjuicio del informe que debe enviar a comandancia.

## Título X Del Ayudante e Intendente de Compañía

**Art. 206.** Para ser Ayudante de Compañía se requiere tener a lo menos dos años de servicio.

**Art. 207.** El Ayudante es nombrado directamente por el Capitán y es de su exclusiva confianza. El Ayudante tiene la calidad de Oficial de Compañía pero no está investido de mando, sólo transmite directamente las órdenes e instrucciones del Capitán o de quién lo subrogue.

**Art. 208.** El Ayudante de Compañía tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizada la Asistencia y Partes de actividades de la Compañía.

**Art. 209.** El Intendente de Compañía cuando se requiera su nombramiento será un asesor

directo del Director, quien le asignará las tareas correspondientes.

## **Título XI De los Voluntarios**

**Art. 210.** Son Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, todos aquellos chilenos, o extranjeros residentes en Chile, hombres o mujeres, que habiendo cumplido con el procedimiento de ingreso a la Institución, señalado en el presente Reglamento, han sido aceptados como tales por el Honorable Directorio General.

**Art. 211.** El Bombero Voluntario, por el solo hecho de ser aceptado en la Institución, queda sometido a los Estatutos y Reglamentos institucionales, y a las jerarquías de mando establecidas, comprometiéndose a su estricta observancia y respeto.

**Art. 212.** Todos lo Bomberos Voluntarios prestarán juramento de lealtad a la Institución, acatamiento de sus estatutos y reglamentos, y respeto de la jerarquía de mando en una ceremonia pública, oficial, programada anualmente por la Comandancia en coordinación con la Superintendencia.

**Art. 213.** Ningún Bombero Voluntario podrá pertenecer a más de una Compañía y será deber de éste mantener su domicilio actualizado informando oportunamente cualquier cambio de éste.

**Art. 214.** No serán admitidos en la Institución quienes hayan sido expulsados de un Cuerpo de Bomberos de la República o de una Compañía del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, y quienes no presenten su hoja de servicio habiendo sido Bombero Voluntario.

**Art. 215.** Todos los Bomberos Voluntarios que reciban el premio de veinticinco años de servicios, automáticamente reciben la calificación de Voluntarios Honorarios del Cuerpo

**Art. 216.** Todos los Bomberos Voluntarios que reciban el premio de cincuenta años de servicios, automáticamente reciben la

calificación de Miembros Honorarios del Honorable Directorio General.

## **Título XII Del Aspirante**

**Art. 217.** Aspirante a Bombero Voluntario del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, es el postulante que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso y aceptado por la Compañía, se encuentra en periodo preparación y capacitación teórica y práctica.

**Art. 218.** El periodo de aspirantado dura un año, durante el cual el postulante deberá aprobar los cursos de formación técnica programados por la Comandancia.

**Art. 219.** Durante los primeros seis meses de aspirantado los postulantes no podrán usar uniforme ni asistir a los llamados de emergencia.

**Art. 220.** Para el cálculo de la antigüedad se considerará válido el tiempo de Aspirantado.

**Art. 221.** Los Aspirantes no tienen derecho a voto

**Art.222.** Las normas disciplinarias del presente Reglamento rigen íntegramente para los Aspirantes. Su incumplimiento es motivo suficiente para quedar excluido del proceso de instrucción e imposibilitado de ingresar a la Institución. En este caso se procede administrativamente, debiendo el Director de la Compañía notificar la baja a la Superintendencia. Los Aspirantes que sean dados de baja durante el proceso de capacitación podrán repostular según la calificación de su baja, previa aprobación de la Comisión de ingreso.

## **Título XIII De los Cadetes de Compañía.**

**Art. 223.** Las Compañías podrán mantener Brigadas de Cadetes con menores desde los 14 hasta de 17 años.

**Art. 224.** Las Brigadas de cadetes son de exclusiva responsabilidad de las Compañías, y su objetivo es reclutar jóvenes con espíritu



de servicio y formarlos en los principios institucionales, quedando prohibida a sus integrantes la participación en todo acto de servicio, emergencias, uso de uniforme institucional, y tomar parte en formaciones generales salvo previa autorización del mando.

La tripulación de carros estará autorizada solamente 1 vez al mes, exclusivamente para ejercicios y en un radio no superior a 5 cuadras del cuartel, ejercicio que deberá estar al mando de un teniente o Capitán de compañía.

**Art. 225.** Las Brigadas de Cadetes, dependen de la Junta de Oficiales de la Compañía, la que debe regirse por las normas que dicte la Comandancia.

**Art. 226.** La responsabilidad del correcto comportamiento y disciplina de los Cadetes al interior de los cuarteles, como el acatamiento a las normas del reglamento es de exclusiva responsabilidad del Director y de los Oficiales de la Compañía.

**Art. 227.** La presentación de un examen médico acreditando salud compatible con el ejercicio físico, y la aceptación de una autorización notarial por los padres o tutores del Cadete, donde se exima al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano de las responsabilidades legales y económicas que se pudieran desprender de la destrucción de vestimentas personales, de lesiones, y del eventual fallecimiento del Cadete a causa de accidentes ocurridos en dependencias de la Compañía, o en cualquier dependencia institucional, resultado de actos propios a su condición de Cadete, es prerequisite para su incorporación a la Brigada.

## **CAPITULO XI DEL INGRESO COMO BOMBERO VOLUNTARIO AL CBT.**

### **Título I De los Requisitos**

**Art. 228.** Para ingresar a cualquiera de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano se requiere:

- a) Edad mínima 17 años.

- b) Tener salud compatible con el servicio de Bombero Voluntario.
- c) Residencia en el territorio jurisdiccional del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- d) Ser aceptado por una de las Compañías del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- e) Las compañías podrán solicitar al Honorable Directorio General el ingreso por vía especial de todas aquellas personas cuyos antecedentes profesionales y/o personales lo ameriten, quienes podrán desarrollar labores administrativas y/o de asesorías. Para funciones operativas deberá cumplir con los cursos normalizados.

**Art. 229.** Los interesados en ingresar a la Institución deberán presentar una solicitud con sus datos personales dirigida a la Compañía de su elección, acompañando los siguientes documentos:

- a) Los menores de 18 años deberán presentar una autorización notarial de los padres o tutor, autorizando su ingreso a la Institución. La autorización debe dejar constancia que asumen la responsabilidad en caso de accidente y de las obligaciones económicas que el ingreso a la Institución implica. Este último requisito rige igualmente para los estudiantes mayores de 18 años.
- b) Certificado que especifique salud compatible con el servicio de Bombero Voluntario, otorgado por un profesional médico.
- c) Certificado de antecedentes en vigencia que indique "Para fines especiales".
- d) Dos certificados de Honorabilidad otorgados por Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano poseedores del tercer premio del Cuerpo.
- e) Tercer año de enseñanza media o su equivalente, acreditado con el certificado correspondiente.
- f) Acreditar su condición laboral, cuando correspondan.

## Título II Del Procedimiento de Ingreso

**Art. 230.** La solicitud de ingreso y los documentos requeridos deberán ser analizados por la Junta de Disciplina de la Compañía, quienes decidirán dar curso al proceso de ingreso o rechazo a la postulación.

**Art. 231.** La Junta de Disciplina de la Compañía puede rechazar la postulación por uno de los siguientes motivos:

- a) Exceso de dotación.
- b) Insuficiencia de uniformes de trabajo y elementos de protección personal.
- c) Incompatibilidad del postulante con las tradiciones y reglamentaciones internas de la Compañía.
- d) Incompatibilidad del postulante con la tradición y reglamentación del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
- e) Incumplimiento de los requisitos de ingreso solicitados en los artículos 222, 228 y 229.

**Art. 232.** Si la Junta de Disciplina acepta la postulación del interesado, deberá remitir los antecedentes con su visto bueno a la Superintendencia por intermedio del Director, previa aprobación de la compañía. La Superintendencia dispondrá la tramitación correspondiente.

- a) La Comandancia certificará el cumplimiento de los requisitos y autorizará el periodo de Aspirantado, informando a la Superintendencia y a la Dirección de la Compañía, y disponiendo el registro de la primera lista con esa fecha.
- b) Una vez cumplido y aprobado el periodo de capacitación por los Aspirantes, la Comandancia informará a la Superintendencia remitiendo los antecedentes y solicitando incluir en la Tabla de reuniones del Honorable Directorio General el paso a Voluntario.
- c) Los Aspirantes que no aprueben los cursos de capacitación podrán solicitar una segunda oportunidad, debiendo

repetir íntegramente el siguiente proceso de capacitación.

- d) Aprobado por el Honorable Directorio General, el Aspirante es incorporado como Bombero Voluntario con plenos derechos y deberes, quedando en condiciones de jurar.

## Título III Del Egreso como Bombero Voluntario

**Art. 233.** Se pierde la calidad de Bombero Voluntario por renuncia voluntaria aprobada por el Honorable Directorio General con el visto bueno de la Compañía o como resultado de la aplicación de una medida disciplinaria de acuerdo al artículo 107y 109 letras b y c.

**Art. 234.** Al dejar la Institución, cualquiera sean los motivos, el Bombero Voluntario debe hacer entrega de todos los implementos de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano que estén a su cargo. El no cumplimiento de esta cláusula faculta a la Institución para proceder judicialmente en su contra.

## Título IV De las Reincorporaciones y Traslados

**Art. 235.** Las reincorporaciones deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de reincorporación a la Compañía respectiva.
- b) Aceptación de la reincorporación en reunión de Compañía.
- c) Remitir los antecedentes al Honorable Directorio General, adjuntando:
  1. Carta de reincorporación.
  2. Acuerdo de la Compañía informando la aceptación.
  3. Hoja de servicio de la Compañía de origen.
  4. Documentación exigida en el art. 228 y 229.

**Art. 236.** En casos muy calificados y por una sola vez, los miembros de la Institución podrán solicitar traslado de Compañía. Los traslados de compañías deberán, cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Aceptación del traslado por la Compañía de origen.
- b. Solicitud de incorporación a la Compañía que desea trasladarse, adjuntando visto bueno de la Compañía de origen y hoja de vida institucional.
- c. Aceptación de la solicitud por la Compañía receptora.
- d. Presentación de los antecedentes y la solicitud de traslado al Honorable Directorio General.
- e. Aprobación por el Honorable Directorio General.

**Art. 237.** Para traslados de Bomberos Voluntarios provenientes de otros Cuerpos de Bomberos de Chile, se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) Solicitud del interesado a la Compañía que desea trasladarse y curriculum bomberil.
- b) Aprobación de la solicitud en la Compañía receptora.
- c) La Compañía receptora deberá remitir los antecedentes a la Superintendencia adjuntando los documentos requeridos
- d) La Superintendencia solicitará al Cuerpo de Bomberos de origen la hoja de servicio correspondiente y un informe personal.
- e) En posesión de la hoja de servicio e informe personal, la Superintendencia someterá la solicitud al Honorable Directorio General para su aprobación o rechazo.
- f) Se entiende por traslado todo aquel que se efectúe por un voluntario en servicio activo.

#### **Título V**

#### **De la Comisión Revisora de Cuentas de la Compañía**

**Art. 238.** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres voluntarios con, a lo menos, diez años de servicio, y será elegida periódicamente junto con la elección de los oficiales de Compañía.

**Art. 239.** Al término de cada año financiero y cuando sea requerido, el Tesorero de Compañía someterá los libros de cuentas a una exhaustiva revisión de la Comisión Revisora de Cuentas, la que informará de sus resultados por escrito en reunión de Compañía.

**Art. 240.** La Comisión Revisora de Cuentas se constituirá con, al menos, dos de sus miembros. Y deberá revisar los libros de tesorería a lo menos dos veces al año.

### **CAPITULO XII DE LOS CUARTELES**

#### **Título I**

#### **Disposiciones Generales.**

**Art. 241.** Los Cuarteles están destinados prioritariamente para desarrollar actividades propias del servicio institucional.

**Art. 242.** Todas las actividades que se realicen en los Cuarteles están sometidas a la potestad del presente reglamento.

**Art. 243.** Las actividades no propias del servicio como eventos de la comunidad, beneficios, bailes, reuniones sociales, etc., deben ser autorizadas por la Superintendencia y con el visto bueno de la Comisión Rentas.

**Art. 244.** Los días festivos y conmemoraciones históricas nacionales, se izará en el frontis de los cuarteles a partir de los 08.00 hrs. hasta las 18.00 hrs. la bandera nacional, acompañada por las banderas institucionales y de la Compañía correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley 1534 del 12.12.1967

#### **Título II**

#### **De las Guardias Nocturnas.**

**Art. 245.** Las dependencias de la Guardia nocturna son de uso exclusivo para Bomberos Voluntarios, estando estrictamente prohibido el ingreso y permanencia en los dormitorios de personas ajenas a la institución.

**Art. 246.** Las Compañías que dispongan de guardia nocturna mixta, deberán habilitar

dormitorios y baños separados para hombres y mujeres.

**Art. 247.** La Guardia nocturna deberá respetar un horario de inicio y termino establecido por la Comandancia, o en su efecto, por el Capitán de Compañía, informando a la Comandancia.

**Art. 248.** En cada cuartel deberá llevarse un libro de novedades de la Guardia Nocturna, a cargo del Oficial responsable, donde deberá registrarse diariamente el nombre del Oficial a cargo, y del personal de guardia, la hora de ingreso y termino de guardia, como las novedades ocurridas.

### **Título III De la Sala de Máquinas.**

**Art. 249.** La sala de máquinas deberá albergar exclusivamente el material institucional, estando prohibida la permanencia de vehículos ajenos a la Institución. En su interior sólo se podrán realizar actos propios del servicio. El ingreso deberá ser restringido y controlado mediante procedimientos establecidos por la Comandancia y la oficialidad de la compañía.

**Art. 250.** El material mayor y menor, deberá ser mantenido en buenas condiciones de servicio, siendo responsable de las condiciones operativas el Capitán de Compañía quién rendirá cuentas al Comandante.

### **Título IV De los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros**

**Art. 251.** Los Cuarteleros y Ayudantes Cuarteleros son personal rentado, regidos por el Código del Trabajo.

**Art. 252.** Las funciones y responsabilidades de los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros deben quedar estipuladas en los respectivos contratos.

**Art. 253.** Sin perjuicio del artículo anterior, los cuarteleros y ayudantes de cuarteleros quedan sometidos al régimen jerárquico

institucional debiendo acatar las instrucciones del Director de Compañía respecto al mantenimiento administrativo del Cuartel; del Capitán de la Compañía respecto a la mantención del material mayor y de la sala de máquinas; y de los mandos respectivos durante las emergencias y actos propios del servicio a que concurra como conductor y operador de máquina.

**Art. 254.** Especial atención deben poner los Cuarteleros y Ayudantes de Cuarteleros a los artículos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 del presente reglamento.

## **CAPITULO XIII DE LAS EMERGENCIAS Y LOS ACTOS DEL SERVICIO**

**Art. 255.** En las emergencias se procederá exclusivamente de acuerdo a las normas establecidas por la Comandancia.

**Art. 256.** Durante las emergencias el mando operativo está radicado en el Oficial de mayor rango presente en el lugar o en el Voluntario de mayor antigüedad. Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones de emergencias siempre serán de responsabilidad del Comandante.

**Art. 257.** Durante las emergencias y actos operativos propios del servicio, todos los miembros de la Institución, sin distinción de género, están obligados a acatar la jerarquía del mando y obedecer las órdenes impartidas por sus superiores. La infracción a esta norma es considerada falta gravísima.

**Art. 258.** Durante las emergencias y actos operativos propios del servicio, los Bomberos Voluntarios solo obedecen el mando institucional, quedando estrictamente prohibido acatar órdenes o instrucciones emanadas de civiles, de miembros de otras instituciones de servicio público, o de autoridades políticas.

**Art. 259.** Cualquier controversia surgida durante la emergencia entre Bomberos Voluntarios y terceros, propietarios del bien siniestrado, carabineros, servicio de investigaciones, funcionarios del servicio de

salud, o de cualquier servicio público o privado, deben ser notificada al mando superior, quién resolverá. Los Bomberos Voluntarios y Oficiales de Compañía deben evitar polemizar con terceros sobre acciones ejecutadas en cumplimiento de órdenes del mando institucional. El contravenir este artículo será considerado como falta grave.

**Art. 260.** Durante las emergencias sólo debe intervenir personal equipado con uniforme de trabajo y los elementos de protección y seguridad personal necesarios. Queda estrictamente prohibido a los Voluntarios Bomberos intervenir, colaborar o aproximarse a la primera línea de la emergencia sin su respectivo uniforme de trabajo y protección personal. Es responsabilidad de los Capitanes y oficiales de Compañía la correcta observancia de esta norma.

**Art. 261.** El traslado del material mayor al lugar de la emergencia debe efectuarse respetando íntegramente las normas del tránsito vigente y las normas de seguridad emanadas de la Comandancia.

**Art. 262** Toda información pública, de prensa, o antecedentes solicitados por autoridades públicas, Carabineros, Investigaciones o Tribunales de Justicia sobre la actuación de la Institución en las emergencias, o sobre el desarrollo de las mismas, causas, consecuencias y responsabilidades, debe ser entregada por el Superintendente en su calidad de representante legal y Jefe de la Institución, o por el Comandante en su calidad de jefe operativo superior.

#### **CAPITULO XIV DE LOS ACCIDENTES EN ACTO DE SERVICIO**

**Art. 263.** Todo accidente con consecuencias de lesiones leves, graves, o eventual fallecimiento sufrido por un Voluntario durante el traslado al lugar de la emergencia, o citación institucional convocada por el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, o Compañía, o sucedido durante el control de la emergencia, o desarrollo de la actividad institucional, o durante el trayecto de regreso a su domicilio, debe ser informado por escrito dentro de las

veinticuatro horas desde su ocurrencia a la Superintendencia y Comandancia y serán considerados accidentes en actos de servicio.

**Art. 264.** De todo accidente sufrido por un miembro de la Institución en acto de servicio se deberá dejar constancia en Carabineros de acuerdo a las instrucciones que existan al respecto.

**Art. 265** Todo Bombero Voluntario lesionado en acto de servicio, debe ser trasladado para su correspondiente atención médica a una institución de Salud, sea pública o privada informada previamente por la Superintendencia a la Comandancia.

**Art. 266** El Comandante deberá remitir a la Superintendencia un informe sobre las circunstancias en que se sucedieron los hechos, e iniciar una investigación para determinar las responsabilidades de terceros y/o fallas en los procedimientos operativos.

**Art. 267.** La Superintendencia deberá iniciar las gestiones para tener acceso a los derechos médicos y beneficios económicos legales que les correspondiera a los lesionados, o a los deudos en caso de fallecimiento.

### **CAPITULO XV DE LAS ELECCIONES**

#### **Título I Elecciones de Compañía**

**Art. 268.** Todos los cargos directivos de las Compañías son bianuales. Correspondiendo a las compañías impares elegir en años impares y las pares en años pares.

**Art. 269.** Durante la primera quincena del mes de Diciembre del año que corresponda las Compañías procederán a la renovación de sus directorios mediante votación directa de sus integrantes.

**Art. 270.** Tienen derecho a voto todos los Bomberos Voluntarios de la Compañía que al 15 de Noviembre tengan dos años de antigüedad, el porcentaje de asistencia que le

corresponda por años de servicios y las cotizaciones al día.

**Art. 271.** Las elecciones de Compañía se efectuarán en el día y a la hora señalada, en reunión citada a los menos con ocho días de anticipación, y se resolverán por simple mayoría de los Voluntarios presentes, en votación universal, reguladas por normativas internas que den garantías de ecuanimidad. Del procedimiento y de los resultados de las elecciones quedará registro en el libro de actas, debiendo informarse por escrito a la Superintendencia, con copia a la Comandancia, y a las demás Compañías, de la nueva oficialidad electa.

**Art. 272.** Junto con los resultados de las elecciones, el Director de Compañía deberá remitir a la Superintendencia, dentro de los tres días posteriores a la elección, el listado de los miembros que ejercieron su derecho a voto, certificando el cumplimiento de lo señalado en el art. 270.

**Art. 273.** El rol de votantes remitido por el Director a la Superintendencia, en conformidad al Art. 270; se constituirá en el padrón electoral de la Compañía, válido para las elecciones de Oficiales Generales y de Compañía, cuando corresponda.

## **Título II De las Elecciones de Oficiales Generales**

**Art. 274.** Los cargos de Oficiales Generales durarán dos años.

**Art. 275.** Todos los cargos de Oficiales Generales son sometidos a elecciones secretas e informadas.

**Art. 276.** Tienen derecho a voto los Voluntarios Bomberos que cumplan con lo dispuesto en el Art. 273, debidamente certificado por el Director de Compañía.

**Art. 277.** No podrán participar en las elecciones de Compañías ni de Oficiales Generales los miembros de la Institución que se encuentren cumpliendo condena o estén siendo procesados, o suspendidos en trámite

de proceso, por la Junta de disciplina de la Compañía o por el Consejo Superior de Disciplina.

## **Título III De los Candidatos.**

**Art. 278.** Los Bomberos Voluntarios interesados en postular a los cargos de Oficiales Generales deberán inscribir sus nombres y cargo al que postulan, adjuntando un certificado de respaldo a lo menos de una compañía del cuerpo, el que deberá ser entregado a la Secretaria General 15 días antes las elecciones. El registro permanecerá abierto durante diez días. Terminado el plazo de inscripción de candidatos, el Secretario General certificará si los inscritos cumplen los requisitos exigidos por el presente reglamento y confeccionará los votos.

**Art. 279.** Desde cuarenta y ocho horas antes del proceso eleccionario y durante los días que dure el proceso electoral, la Secretaría General mantendrá una pizarra informativa con los nombres de los candidatos en un lugar visible, próximo al ingreso a la sala de votaciones.

## **Título IV Del Voto**

**Art. 280.** El voto deberá incluir bajo el nombre del cargo, los nombres del, o de los postulantes por orden alfabético. Al lado izquierdo del nombre de cada uno de los candidatos figurará una línea horizontal donde se deberá marcar la preferencia trazando una línea vertical.

**Art. 281.** El orden de los cargos de oficiales generales en el voto será el siguiente:

SUPERINTENDENTE  
VICESUPERINTENDENTE  
SECRETARIO GENERAL  
TESORERO GENERAL  
COMANDANTE  
SEGUNDO COMANDANTE  
TERCER COMANDANTE.

## **Título V Del Procedimiento Electoral**

**Art. 282.** En la última semana del mes de Noviembre de cada dos años, durante tres días consecutivos, se procederá a renovar los cargos de Oficiales Generales. Para tal efecto el Honorable Directorio General en sesión fijará horario, lugar y fecha del proceso.

**Art. 283.** La Secretaria General informará a los Directores la conformidad o las modificaciones efectuadas al padrón electoral de sus respectivas Compañías, indicando las razones en cada caso objetado.

**Art. 284.** Para dirigir, controlar, recepcionar y escrutar los sufragios se constituirá una Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el único tribunal competente durante el proceso eleccionario, y podrá resolver sobre reclamaciones del padrón electoral, inscripción de candidatos y sobre la interpretación de los resultados.

**Art. 285.** La Comisión Electoral estará integrada por tres Miembros Honorarios del Honorable Directorio General designados por el Directorio, cuatro Directores designados en la sesión de Honorable Directorio General y el Secretario General o Pro-Secretario General quienes harán de ministro de fe.

**Art. 286** Veinticuatro horas antes del proceso eleccionario la Comisión Electoral se constituirá convocada por la Secretaría General y presidida por el Director de mayor antigüedad.

**Art. 287.** El Presidente de la Comisión electoral es responsable del desarrollo del proceso eleccionario y se constituye en la única autoridad en la materia. En su labor es secundado por un Secretario y los demás miembros de la Comisión se constituyen en vocales electorales.

**Art. 288.** El Secretario General o Pro-Secretario General integra la Comisión sólo como ministro de fe, y participa en todo el proceso electoral.

**Art. 289.** Durante su primera reunión la Comisión electoral deberá:

- a) Designar al Secretario de la Comisión electoral.
- b) Designar de entre sus integrantes, rotativamente, a los menos tres miembros que se constituirán como mesa receptora de sufragios durante los días y en las horas que dure el proceso.
- c) Designar de entre sus integrantes a los menos cinco miembros, que realizarán el escrutinio.
- d) Revisar el lugar de votación, asegurando la privacidad de la votación.
- e) Revisar el material electoral, libro de registro y padrón electoral, facsímil de los votos, urna electoral y la pizarra con los nombres de los candidatos.
- f) Para los efectos administrativos debe considerarse al Presidente y al Secretario de la Comisión Electoral como miembros permanentes de la mesa receptora de sufragios y de la comisión escrutadora de votos.

**Art. 290.** El día de inicio del proceso, constituida la mesa receptora de sufragios se procederá de la siguiente manera:

- a) Se levantará acta de constitución.
- b) Se instalará una urna sellada para la recepción de los sufragios.
- c) Se dispondrá de un libro de registro con el padrón electoral por Compañía donde firmará el sufragante antes de depositar su voto en la urna.
- d) El tiempo de funcionamiento de la mesa receptora, fijado por el Honorable Directorio General, se contará desde la hora de firmada el acta de constitución.

**Art. 291.** Finalizado el proceso de votación y constituida la Comisión escrutadora, conformada por cinco miembros nominados en art.289 letra c más el Secretario y Presidente de la Comisión Electoral, quien la presidirá, se iniciará el recuento de votos, donde podrán participar como observadores, sin derecho a voz ni voto, sólo los otros miembros del Honorable Directorio General y los delegados de Compañía.

**Art. 292.** Se computará como válido aquel voto en que claramente se exprese la intensión de preferencia por un candidato.

**Art. 293.** Serán nulos los votos con más de una preferencia para el mismo cargo, rayados con signos ofensivos, con escritura o firmados por el votante.

**Art. 294.** Serán electos en cada uno de los cargos los candidatos que obtengan el mayor número de preferencias.

**Art. 295.** En caso de empate resolverá el Honorable Directorio General en sesión extraordinaria.

**Art. 296.** Finalizado el escrutinio, la Comisión Escrutadora, con la firma del que preside y de todos sus miembros y el ministro de fe, remitirá el acta de la votación con los resultados al Superintendente.

**Art. 297.** La Superintendencia citará a la Institución para el día siguiente del escrutinio a fin de dar a conocer la Memoria Anual y resultado de los escrutinios, proclamando a los nuevos Oficiales Generales.

**Art.298.** Los cargos de Oficiales Generales son incompatibles con los cargos de Oficiales de Compañías.

## **CAPITULO XVI DE LOS UNIFORMES Y DISTINTIVOS DEL RANGO.**

### **Título I De los Uniformes**

**Art. 299.** El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano tendrá los siguientes uniformes:

- a) **Uniforme N°1** Citaciones del Cuerpo o de la Compañía para actividades que se efectúen desde las 18.00.horas Casaca de paño color, diseño característico y tradicional de cada Compañía; camisa blanca de compañía, pantalón de tela según corresponda, recto, sin bastilla, con vivo brillante de igual color; zapatos negros rebajados y calcetines negros,

casco de presentación color negro con el número de la Compañía y la palabra "Talcahuano" en la cucarda; cinturón de diseño y color tradicional de la Compañía. Medallas y distintivos. En los actos que se desarrollen en recintos cerrados no se usará casco ni cinturón.

- b) **Uniforme N° 2.** Desfiles: citaciones del Cuerpo o de la Compañía que se efectúen antes de las 18.00 horas. Idéntico al uniforme N° 1, salvo el pantalón que es de color blanco recto sin bastilla con péales, calcetines blancos y zapatos negros rebajados.
- c) **Uniforme N° 3** Presentación: Casaca de cuero o lona negra. Casco normado negro con número de la Compañía y la palabra "Talcahuano" en la cucarda; esclavina blanca, pantalón de tela blanco recto sin bastilla con peales, zapatos negros y calcetines blancos.
- d) **Uniforme N° 4** De trabajo y emergencias. Normado institucionalmente. Debe estar conformado por botas o zapatos de protección, casco, esclavina color blanco, casaca de cuero o lona con huinchas reflectantes de color amarilla de cinco centímetros de ancho, ubicados en forma horizontal en el pecho ruedo y manga; guantes de seguridad y jardinera o buzo adecuado al trabajo.
- e) **Uniforme N° 5** de Compañía, su uso estará facultado sólo en labores internas de Compañía y estará compuesto de buzo o jardinera en uso por la Compañía, polera de color azul o blanca, quepis negro con bordado "Cuerpo de Bomberos de Talcahuano" y número de compañía", zapatos o botas de seguridad y chaleco porta radio negro.
- f) **Uniforme No. 6** De situaciones especiales (definidas por Comandancia), camisa blanca manga corta, cuello sport, con insignia de la compañía en manga izquierda y logo Talcahuano en manga derecha, con distintivos correspondientes al cargos, pantalón de tela color negro recto sin



bastilla según corresponda, zapatos negros y calcetines negros, cinturón negro de lona (tipo americano) y gorra.

**Art. 300.** El uniforme de trabajo debe ser normado, establecido y controlado por la Comandancia, mediante Orden del Día.

**Art. 301.** Las casacas de paño de los uniformes 1 y 2 llevarán en la parte alta de la manga izquierda a cuatro centímetros de la costura del hombro, la palabra "Talcahuano".

**Art. 302.** Los colores distintivos de las casacas de paño y los cinturones de los uniformes 1 y 2, sus diseños y características sólo pueden ser modificados con acuerdo del Honorable Directorio General.

## Título II De los Distintivos de los Cargos y del Rango

**Art. 303.** En los uniforme 1 y 2 los cargos y rangos se diferenciaron de acuerdo a los siguientes distintivos que se ubicarán en las palas de la casaca de paño.

a) Oficiales Generales Mando Administrativos:

**Superintendente:** Casco negro, cinturón dorado, palas trenzadas doradas y cuatro estrellas doradas.

**Vice-Superintendente:** Palas trenzadas doradas con tres estrellas doradas, cinturón blanco.

**Secretario General:** Palas trenzadas doradas con dos estrellas doradas y cinturón blanco.

**Tesorero General:** Palas trenzadas doradas con dos estrellas doradas, cinturón blanco.

Los Oficiales Generales de mando administrativo usarán cucarda blanca con el cargo y estrella

b) Ayudantes Generales Superintendencia Palas de compañía, una estrella dorada y aguillet dorada en hombro izquierdo, cinturón de compañía.

c) Pro-Secretario General, Pro-Tesorero General e Intendente, Palas de

compañía, una estrella dorada, cinturón de compañía.

d) Oficiales Generales Mando Operativo  
**Comandante:** Casco blanco, palas trenzadas gris perla con cuatro estrellas plateadas, cinturón blanco.

**2° Comandante:** Casco blanco, palas trenzadas gris perla con tres estrellas plateadas, cinturón blanco.

**3° Comandante:** Casco blanco, palas trenzadas gris perla con dos estrellas plateadas, cinturón blanco.

Los oficiales de mando Operativo usaran cucarda blanca con cargo y estrella.

e) Ayudantes Generales Comandancia, Pala de Compañía, una estrella plateada, aguillet blanco hombro izquierdo, cinturón de Compañía

f) Oficiales Administrativos de Compañías:

**Director:** Palas de Compañía con Barra dorada y dos estrellas dorada, cinturón blanco, casco negro con cucarda Director.

**Secretario:** Una estrella dorada.

**Tesorero:** Una estrella dorada.

g) Oficiales Operativos de Compañías:

**Capitán:** Dos estrellas plateadas.

**Teniente 1°** Cuatro barras metálicas plateadas de 7mm

**Teniente 2°** Tres barras metálicas plateadas de 7mm

**Teniente 3°** Dos barras metálicas plateadas de 7 mm

**Teniente 4°** Una barra metálica plateada de 7 mm

**Ayudante** Una barra metálica plateada en V

h) Asesores Jurídicos, Técnicos, Administrativos, etc. Piocha con nombre de cargo.

**Art. 304.** Los distintivos del rango en los uniformes 3,4 y 6 serán los señalados en el art. 303.

a.- Comandante: Casco y casaca de trabajo color blanco

b.- Capitán de Cía., casco y casaca de trabajo color rojo

**CAPITULO XVII  
DE LAS FORMALIDADES Y  
PROCEDIMIENTOS EN LAS  
FORMACIONES Y PRESENTACIONES  
PÚBLICAS.**

**Título I  
Orden de Precedencia en las  
Formaciones**

**Art. 305.** En las formaciones generales del Cuerpo de Bomberos Talcahuano, se conservará el siguiente orden:

- a) Banda de músicos.
- b) Honorable Directorio General: Los Oficiales Generales formarán en línea de cuatro desde la derecha, según el rango, seguidos por los Directores titulares según orden numérico de las Compañías, los Miembros Honorarios del Honorable Directorio General, según antigüedad; y los ex –superintendente, ex –comandantes que hayan permanecido en el cargo por 5 años. Se integra en el último lugar de esta formación al Intendente, Pro-Secretario General y Pro-Tesorero General.
- c) Comandante.
- d) Estandarte Nacional.
- e) Segundo Comandante.
- f) Primer escalón
- g) Tercer Comandante.
- h) Segundo escalón
- i) Material mayor.

**Art. 306.** En el caso de incorporar a la fila Oficiales Generales de otros Cuerpos de Bomberos, o invitados especiales de otras instituciones uniformadas, tomarán colocación en el lugar del Honorable Directorio General según el rango que les corresponda.

**Art. 307.** En caso de funerales de miembros de la institución, el transporte funerario, acompañado por los integrantes de la Compañía a que pertenecía el difunto, tomará ubicación después del último escalón.

El material mayor se ubicará a continuación del féretro y acompañantes.

**Art. 308.** No deberá, participar en las formaciones ningún Bombero Voluntario sin su respectivo uniforme.

**Art. 309.** Los Ayudantes Generales formarán en segunda línea detrás de sus respectivos mandos.

**Título II  
Del Procedimiento**

**Art. 310.** Formado el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, el Comandante ordenará a los Comandantes de escalón le rindan cuenta de las novedades y del Parte de asistencia.

- a) Los Comandantes de escalones solicitarán a los Capitanes de Compañía el Parte respectivo, y luego se presentarán ante el Comandante. Terminada la rendición de cuentas tomarán ubicación al mando de sus respectivos escalones.
- b) El Comandante ordenará los honores al estandarte.
- c) El Comandante informará las novedades y solicitará autorización al Superintendente o al Oficial General de mayor rango presente para iniciar el acto, y/o el desfile.
- d) La rendición del Parte del Comandante al Superintendente, se efectuará sin la compañía de su Ayudante General, quien tomará su ubicación en la formación.

**Art. 311.** Posterior al parte al Superintendente los miembros del Honorable Directorio General, tomarán colocación en la columna de marcha.

**Art. 312.** Al término de la presentación el Comandante rendirá cuenta al Superintendente y antes de retirar las Compañías, se guardará el estandarte rindiéndole los honores correspondientes.

**Art. 313.** Durante los desfiles sólo saluda el Oficial General de Mayor rango. Los Oficiales Generales y Directores de Compañías,

saludan para rendir honores al estandarte nacional o al paso de la bandera institucional.

**Art. 314.** Todo Bombero Voluntario, de uniforme, que en la vía pública o cualquier otra circunstancia, enfrente una formación, está obligado a saludar la Bandera Nacional llevándose la mano derecha extendida a la visera de su casco o gorra.

**Art. 315.** Los Capitanes de Compañías u Oficiales a cargo de la formación, darán las voces de mando desde la cabeza de su unidad dando un paso al frente y haciendo el giro correspondiente.

**Art. 316.** Los Comandantes de Escalones darán las voces de mando desde la cabeza de la formación.

**Art. 317.** El Comandante dará las voces de mando frente a la formación, ubicándose en un lugar equidistante del inicio y término de la columna de marcha.

**Art. 318.** Para rendir honores al pabellón nacional en izamiento a cargo de la Institución, dadas las voces de mando respectivas, el Comandante formará a la cabeza de la columna desde donde rendirá los honores de vista y de saludo. Durante el izamiento del pabellón nacional saludan los Oficiales Generales, los Miembros Honorarios del Honorable Directorio General, los Directores y Capitanes con su Ayudantes, y los Ayudantes Generales.

**Art. 319.** En los actos propios de los cuarteles de las compañías los honores los rendirá el Director.

## **CAPITULO XVIII PROTOCOLO DE FUNERALES**

**Art. 320.** Los funerales de los miembros de la Institución, Voluntarios, Aspirantes y Contribuyentes tendrán las siguientes modalidades:

- a) **Funeral N° 1**, corresponde en el caso de voluntarios y aspirantes fallecidos en actos de servicio o a consecuencia de ellos.

1. El funeral se efectuará de noche y con antorchas.
  2. Concurrirán todas la Compañías con su personal, con uniforme número uno, sus respectivos estandartes enlutados, y material mayor.
  3. Se izará a media asta la bandera del Cuerpo y de la Compañía durante cinco días.
  4. El Honorable Directorio General enviará nota de pésame a la familia.
  5. El Superintendente o quien lo subrogue en su ausencia, hará uso de la palabra en el cementerio, como asimismo el Director de la respectiva compañía.
  6. Se harán sonar a duelo las sirenas y campanas institucionales.
  7. Se invitara a los Cuerpos de Bomberos de la Región para asistir a los funerales.
  8. Se efectuará guardia de honor de acuerdo a instrucciones de la Comandancia.
  9. Se enviará corona de flores en nombre de la Institución.
  10. Se facilitará el Mausoleo institucional en forma perpetua
  11. El Cuerpo y la Compañía publicarán aviso de la defunción y citarán a los funerales por la prensa.
  12. Los gastos de los funerales serán por cuenta del Cuerpo.
  13. La Superintendencia deberá iniciar las gestiones para que los deudos y familiares reciban los beneficios que por ley le corresponda.
- b) **Funeral Número N° 2.** Corresponde a los Oficiales Generales, Miembros del Honorable Directorio General y Miembros Honorarios del Cuerpo en servicio activo.
1. Concurrirán todas las Compañías, estandarte del Cuerpo y de la respectiva Compañía enlutado, y material mayor.
  2. Se izará a media asta la bandera del Cuerpo y de la Compañía por cinco días.

3. El Honorable Directorio General enviará nota de pésame a la familia.
  4. Un Miembro del Honorable Directorio General, designado por sus pares, hará uso de la palabra en el cementerio, como asimismo el Director de compañía.
  5. Se invitarán a los Cuerpo de Bomberos de la Provincia.
  6. Se instalará guardia de honor.
  7. Se enviará corona de flores en nombre de la Institución.
  8. Se facilitará el Mausoleo Institucional.
  9. El Cuerpo y la Compañía publicarán aviso de defunción y citarán por la prensa.
- c) **Funeral N° 3.** Corresponde a Oficiales, Voluntarios y Aspirantes.
1. Concurrirán todas las Compañías, estandarte del Cuerpo y de la Compañía respectiva, enlutado, y material mayor.
  2. La Superintendencia enviará nota de pésame a la familia.
  3. En el Cementerio hará uso de la palabra el Director de la Compañía.
  4. Se invitarán Compañías o Cuerpos de Bomberos de la Provincia.
  5. Se enviará corona de flores a nombre del Cuerpo.
  6. El Cuerpo y la Compañía publicarán nota de defunción.
  7. Se facilitará el mausoleo institucional.
  8. Se izará a media asta la bandera del Cuerpo y de la Compañía por tres días.
  9. Se instalará guardia de honor.
- d) **Funeral N° 4.** Corresponde a los contribuyentes de las Compañías y del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.
1. Asistirá una delegación mínima de diez Voluntarios uniformados y un carro de la Compañía.

El Honorable Directorio General en casos calificados o especiales podrá modificar este protocolo de funerales.

**Art. 321.** Ante el fallecimiento de un miembro de la institución comprendido entre los funerales 1, 2 y 3, el Director de la Compañía

notificará por escrito a la Superintendencia solicitando cumplimiento de las normas correspondientes.

Los funerales 1, 2, 3 y 4 se realizarán de acuerdo a este protocolo y consentimiento de la familia.

El Mausoleo Institucional se facilitará por un plazo máximo de diez años, de no darse cumplimiento a lo anterior, el Cuerpo se reserva el derecho de proceder a su retiro.

## **CAPITULO XIX DE LOS EMBLEMAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE TALCAHUANO.**

**Art. 322.** Los emblemas institucionales representan la lealtad de la Institución a la Nación, la identidad y unidad interna y el reconocimiento a sus tradiciones fundacionales. Deben presidir todos los actos oficiales y ser tratados con respeto y dignidad.

**Art. 323.** Del correcto uso y respeto de los emblemas institucionales en los Cuarteles responderá el Director y Capitán. En las ceremonias y actos oficiales del Cuerpo y de las Compañías, responderá el mando operativo de mayor rango que se encuentre presente.

### **Título I De los Emblemas del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.**

**Art. 324.** Los emblemas del Cuerpo de Bomberos de Talcahuano están conformados por:

- a) Estandarte nacional, con la inscripción de la denominación institucional "Cuerpo de Bomberos de Talcahuano", más el año de fundación, en letras doradas.
- b) Escudo de Armas Samnítico, de fondo amarillo, con antorcha de color negro y llamas rojas, flanqueadas por dos estrellas blancas, bajo un casco de bombero de color negro.

- c) La bandera institucional: de fondo rojo con el escudo de armas al centro; en su parte inferior estrellas blancas en semicírculo abrazando el escudo, una por cada Compañía fundada por el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano.

**Art. 325.** La modificación de los emblemas institucionales debe ser acordada por los tres tercios del Honorable Directorio General.

## **Título II De los Emblemas de las Compañías**

**Art. 326.** Las Compañías podrán, mantener emblemas que preserven e identifiquen sus tradiciones fundacionales.

**Art. 327.** Los emblemas de las Compañías podrán identificar sus cuarteles y sólo ser usados en ceremonias internas o cuando expresamente esté autorizado por el presente reglamento, o por acuerdo especial del Honorable Directorio General.

**Art. 328.** Los emblemas propios de cada Compañía usados en ceremonias internas, o izados en el frontis de los Cuarteles, siempre deben estar acompañados por el Pabellón Nacional y la Bandera Institucional.

**Art. 329.** La modificación a los emblemas de las Compañías debe contar con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros, ratificado por del Honorable Directorio General por votación simple.

## **CAPITULO XX Relaciones con la Academia Nacional del Bombero**

**Art. 330.** El Cuerpo de Bomberos de Talcahuano debe mantener relaciones institucionales con la Academia Nacional y Regional del Bombero, ofreciendo su respaldo y buena disposición en los planes y programas de capacitación y entrenamiento propuestos.

**Art. 331.** Las Compañías deben incentivar a sus Oficiales y Voluntarios a perfeccionarse y capacitarse para servir con mayor eficiencia y eficacia a la Institución.

**Art. 332.** En las relaciones con la Academia Nacional y Regional del Bombero, los Oficiales, Voluntarios e Instructores del Cuerpo, deben privilegiar las tareas y el mando institucional antes que las tareas y el mando de la ANB, salvo expresa autorización de la Comandancia a solicitud de los Directores de Compañías.

**Art. 333.** La superposición de competencias y tareas entre políticas de capacitación, formación y entrenamiento, entre ANB y el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, o entre el Cuerpo de Bomberos de Talcahuano y los Voluntarios miembros de la institución que sirven como Instructores de la Academia, será resuelta siempre por los mandos Institucionales, a nivel de Comandancia o de Compañía.

**Art. 334.** Todo voluntario que sea solicitado para cumplir funciones en la ANB deberá solicitar autorización al Cuerpo de Bomberos de Talcahuano, siguiendo el conducto regular correspondiente

## **TITULO XXI REFORMAS Y DUDAS DE ESTE REGLAMENTO**

**Art. 335.** Para reformar este reglamento se necesita la adhesión de los dos tercios de las compañías, representados por sus Directores, de que se componga el Cuerpo y la aprobación de los dos tercios del Directorio.  
Procedimientos:

a.- Cuando alguna compañía deseara introducir algunas reformas, las propondrá a la Comisión Reglamento. Esta en el término de un mes, ya sea como fueron presentadas o con enmiendas, o las observaciones que juzgue prudentes, la someterá a consideración del Honorable Directorio General para su aprobación o rechazo

b.- Si la idea de reforma procediera del Directorio se observara el mismo procedimiento.

c.- Cualquier duda que se suscita respecto a la interpretación de este reglamento, será decidida a lo menos por los dos tercios del Honorable Directorio General.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 336.** Toda disposición de los reglamentos internos de las compañías, contrarias al presente reglamento, queda nula desde esta fecha.

**Art. 337.** Este reglamento comenzará a regir 30 días después de su aprobación y las elecciones de oficiales en las fechas que están establecidas.

